



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0310

1

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

2

SESION EXTRAORDINARIA NO. 58-2023

3

Sesión extraordinaria No. 58-2023 celebrada por el Concejo Municipal de la

4

Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el jueves 23 de febrero de dos mil veintitrés,

5

a las dieciocho horas y cuarenta minutos con la Asistencia de los **Regidores**

6

Propietarios: Hamlet Alb. Méndez Matarrita quien preside; Mario Camacho Muñoz,

7

vicepresidente; Álvaro Morales González; Marlem Alfaro Jiménez; Francisco Arias

8

Sandoval **Regidores Suplentes:** Vincer Sánchez Gutiérrez; Leticia Brenes; Ana Cristina

9

Suarez Benavides Los **Síndicos Propietarios:** Ana Lorena Ledezma Fonseca; Silvia

10

Arias Salas; Henry Alb. Alfaro Conejo; Jessenia P. Zarate Hernández; Kattia Chaves

11

Esquivel, Marco Vinicio Moreira Aguilar. **Síndicos Suplentes:** Patricia Lorena Blanco

12

Arroyo. **Alcaldesa Municipal:** Licda. Eleana Víquez Salas. **Secretaria del Concejo**

13

Municipal a.i.: Deborah Carballo Avendaño. **Ausentes: Regidoras Suplentes:** Eleana

14

Paola Sáenz Salazar; Karen Arias Salazar. **Síndico suplente:** José Luis Ardón Alfaro;

15

Laura Ma. González Víquez; Hugo A. Sánchez Solorzano.

16

APROBACION ORDEN DEL DIA

17

I.- DICTAMENES

18

ACUERDO No. 1-2023

19

Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho

20

Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias

21

Sandoval, acuerdan por unanimidad: Aprobar el orden del día.

22

I.- DICTAMENES

23

A. Se conoce el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas No. 02-COP-MSB-2023,

24

que dice: "(...)

25

26

27

28

29

30



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0311

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CONCEJO MUNICIPAL
COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS
DICTAMEN No. 02-COP-MSB-2023

La Comisión de Obras Publicas en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso i) y n), 49, 162 y siguientes del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de comisión:

ASUNTO: ANALISIS CONVENIO DE APROVECHAMIENTO DE POZO DE AGUA ENTRE LOS SEÑORES ROJAS RAMÍREZ Y ZAMORA RODRÍGUEZ Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA.

RESULTANDO.

Esta comisión solicito a la Asesoría Legal análisis y recomendación del Convenio de aprovechamiento de pozo de agua entre los señores Carlos Manuel Rojas Ramírez y María Lucrecia Zamora Rodríguez y la Municipalidad de Santa Bárbara. II. Que mediante oficio 03-ALC-CVV-2023 la Asesoría remitió criterio a la Comisión de Obras que dice:

“(…)

Asunto. Análisis y recomendación, Convenio de aprovechamiento de pozo de agua entre los señores Carlos Manuel Rojas Ramírez y María Lucrecia Zamora Rodríguez y la Municipalidad de Santa Bárbara.

La suscrita, Crisley Valverde Villalobos, en condición de asesora legal del honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, remito la siguiente recomendación, en atención a solicitud de la comisión de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos.

Antecedentes.

I. Que según el acuerdo No 4166-2020 de la Sesión Ordinaria No. 207-2020 celebrada el 20 de abril de 2020, (visible a Folios No. 16295 y 16296 del expediente administrativo Ana Matilde). Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, Virginia Hidalgo Avendaño; Luis Alb. Carvajal Rojas; Johnny Ramírez



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0312

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Sánchez, Francisco Arias Sandoval, acordaron por unanimidad: Dispensar de Comisión y aprobar la moción presentada por el Alcalde Municipal, Héctor Arias Vargas a saber: "(...) PRIMERO: El Concejo Municipal aprueba la creación de la calle pública en las fincas inscritas en el folio real número 4-073907-derechos 001 y 002, con plano catastrado número H-1342099-2009 y finca número 4-073909 derechos 001 y 002 con plano catastrado número H-1342097-2009, ubicada con coordenadas 483222.3 este y 1108051.6 norte, ambas propiedad de los señores Carlos Manuel Rojas Ramírez con cédula de identidad número 401340814 y María Lucrecia Zamora Rodríguez, con cédula de identidad número 106360153, ambos esposos entre sí. Dicha calle pública será de 10.00 metros de ancho, con una longitud total incluyendo los ramales de 376.72 metros, conforme al plano presentado por los 2 dueños. SEGUNDO: Instruir a la secretaria Municipal para que proceda con la publicación en el diario oficial. TERCERO: Se deberá enviar al INVU para que sea aprobada por esta Institución y entren al mapa catastral de calles del cantón. Se comisiona al Alcalde Municipal para que realice el trámite de aceptación de las donaciones del inmueble donde se encuentra el pozo BA-777 y la calle aquí aprobada y demás trámites. Calles aquí aprobadas (...)"

JJ Que la Alcaldía Municipal remitió el Criterio Jurídico CJ-0023-2020-MSB-BSA de la Asesoría externa Municipal, en relación con el asunto de marras, que dice:

"(...) E. SOBRE EL CONVENIO MSB-P-003-2020: Este convenio fue signado por quien fuere titular de la Alcaldía Municipal, con los señores Carlos Manuel Rojas Ramírez y María Lucrecia Zamora Rodríguez, ambos dueños de las fincas inscritas en el Registro Inmobiliario bajo los números 4-073909 y 4-073907; de inicio establecer que ambas fincas cuentan con muy diversos gravámenes, mismos que no aparecen levantados, entre hipotecas, demandas ejecutivas hipotecarias, practicados, e inclusive consta sobre una de las fincas un aviso legal – lo que implica que podrían haber traslapes con otras fincas-

Esto es trascendental pues las fincas en cuestión tendrían la intención de ser segregadas en parte para donar parte del predio donde está el pozo número BA-777, así como camino público asociado al pozo.

Sobre el camino público y el pozo en cuestión, sí consta que se estableció una moción que dio pie al acuerdo del Concejo Municipal número 4166-2020 de la sesión ordinaria 207-2020 del 20 de abril de 2020 (...)

Sin embargo, no se observa que dentro de ese acuerdo, se haya valorado si es posible recibir efectivamente ese camino, cuál sería el curso que llevaría el mismo específicamente, o que se contara con respaldo técnico que determinara la conveniencia para la vialidad del cantón de constituir ese camino, su clasificación o condiciones, con base en el Reglamento de vialidad y transporte de la Municipalidad de Santa Bárbara. Tampoco se habría ventilado el hecho de que las fincas que cederían una porción para constituir el camino mantienen gravámenes, y sólo liberando al predio a donar, se podría constituir un bien de dominio público, que para su constitución no puede arrastrar gravámenes pues, no estaría sujeto a ser alienable.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Agregar a esto que, si bien el acuerdo del Concejo Municipal habría suscitado el 20 de abril de 2020, y que el convenio se signó el día 30 de abril, no se observa que en la sesión ordinaria del Colegio de Regidores, se hubiera ventilado el contenido de todas las cláusulas del convenio examinado, ante lo cual se debe recordar que, el Concejo Municipal no sólo tiene la potestad para declarar caminos públicos, sino que también tiene la potestad de celebrar convenios y que, si bien pueden ser competencias coincidentes, no siempre lo son necesariamente: Esto motiva a que, en el caso concreto, si bien el Concejo Municipal aprobó la creación de calle pública, no implica ese acuerdo, que se haya acordado la celebración del convenio con todas las cláusulas allí plasmadas, por lo que se considera que tal convenio requeriría de ser ventilado en su totalidad y en su literalidad ante el Colegiado de Regidores.

*A esto deberá agregarse que, en todo caso, el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en relación con **declarar un camino público tendría un contenido imposible en los términos del artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública** pues, no se podría constituir efectivamente el camino dispuesto, en el tanto la porción de terreno que se dedicare a ello se encontrare soportando gravámenes – sean procesos ejecutivos hipotecarios, hipotecas, practicados o avisos legales, todos presentes en los predios dispuestos por los sujetos privados –.*

Ya sólo esta situación sería suficiente para que, a pesar de que existe acuerdo del Concejo Municipal sobre constitución de camino público – sobre el que se reitera, parece no haber o no se conoció criterio técnico en respaldo –, implicaría que, para que la Alcaldía Municipal buscare cumplir con el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en abril de 2020, se requiriese a los sujetos privados el levantamiento de los gravámenes que pudieran afectar las porciones de terreno que serían cedidas a la Municipalidad. Sin llevar esto a cabo, sería imposible la inscripción del camino registralmente como dominio público, recordando que el demanio público es inalienable y no se podría trasladar estos gravámenes a terrenos que pretendan ser parte del dominio público.

De igual forma, se indica que existe el pozo BA-777 y que se encuentra registrado, pero no se tienen mayores datos sobre dicho pozo, a fin de conocer si se habría seguido las reglas de los artículos 6 y 7 de la Ley de Aguas, en relación con el canon 26 del mismo texto legal.

Ahora bien, volviendo al análisis particular de las cláusulas del convenio planteado, se observa nuevamente que el mismo contiene cláusulas similares a las apuntadas con antelación en este criterio, como lo es la redacción de la cláusula sexta, así como la séptima, donde se reitera una obligación en el convenio por parte de la Municipalidad, de autorizar las disponibilidades de agua que se requieran para cumplir con realización de proyecto habitacional – inclusive en este caso, se menciona que son aproximadamente 50 unidades habitacionales, que aún no existen –, y se reitera además, la obligación de “salvaguardar” la cantidad de agua necesaria para el futuro complejo habitacional.

En torno a esta misma temática, aprecia esta asesoría legal como más gravoso el hecho de que, el suscitado convenio menciona una serie de obligaciones en



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

las cláusulas tercera y cuarta, donde se involucra a dos sociedades: Empresa ~~Milenia~~ San Juan S.A., y Los Girasoles S.A. Esta situación es manifiestamente ilegítima, y da pie para que el convenio pactado entre las partes no sea ejecutado pues, se han incluido obligaciones que pesan sobre terceros que no participaron del convenio, ni se han comprometido con la Municipalidad en forma alguna, ni han comprometido su voluntad: Valga observar que, quienes signan este convenio son Carlos Rojas Ramírez y Lucrecia Zamora Rodríguez, pero no los señores Michael ~~Jarcica~~ Galindo o Marco Tulio Víquez Morales, que son quienes representan a las sociedades antes mencionadas, y que palmariamente, no habrían participado ni concurrido con su firma en el convenio examinado.

En razón de las imperfecciones encontradas en este convenio, consistente en que no se observa que el texto del convenio haya sido sometido al Concejo Municipal con la totalidad de sus cláusulas, y tampoco se observa que todas las personas que derivan compromisos del convenio lo hayan signado válidamente, deberá comunicarse esta situación a los señores Rojas Ramírez y Zamora Rodríguez, como motivos para dejar sin efecto la participación de la Municipalidad de Santa Bárbara en el convenio de marras, toda vez que, no habría forma de que las partes signantes compelan a las sociedades anónimas mencionadas en las cláusulas tercera y cuarta, a cumplir con sus obligaciones dentro del convenio, ni lo han expresado así a la hora de pactar, lo que hace per se imposible que se cumpla con todos los términos del texto de convenio.

Con respecto al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en torno a la declaratoria de camino público, deberá observarse que el mismo es en este momento, de imposible cumplimiento, en el tanto el terreno que vaya a constituir camino público no podrá encontrarse gravado y deberá estar libre de anotaciones, asunto que en la actualidad se observa no estar resuelto.

“(…)

QUINTO: En el caso particular del acuerdo 003, que se encuentra vinculado a acuerdo del Concejo Municipal 4166-2020, deberá observarse que el cumplimiento del contenido de dicho acuerdo municipal es imposible, en el tanto el camino decretado como público, para ser inscrito como tal, deberá contar de previo con ser terreno libre de gravámenes, y las fincas de donde se entiende se pretendería segregarse porción para constituir terreno para que sea dominio público, trasladaría los gravámenes y anotaciones que son incompatibles con la naturaleza inalienable de los bienes de dominio público.

La negrita es propia.

III. Que de acuerdo certificación Digital 1919495-2021 los dueños Registrales de la Finca Matrícula 288162, plano H-2254268-2021 son los señores: Juan Carlos Solís Solano y Allan González Murillo.

IV. Que los dueños del Inmueble supra, presentaron ante el Concejo Municipal su propuesta nueva y adendum, titulada “Proyecto de Fraccionamiento Frente a Calle Pública- Ana Matilde”, de cara al Acuerdo 4166-2020 Municipal, tomado en la Sesión Ordinaria 207-2020 del 2020. Propuesta que fue conocido por el



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Concejo en sesión ordinaria 82-2021 y, mediante el acuerdo no 1569-2021, se envió a comisión para su análisis respectivo.

V. Que la Comisión de Obras Publicas emitió su informe en relación con el Proyecto de Fraccionamiento Frente a Calle Pública- Ana Matilde", presentado por los Señores Juan Carlos Solís Solano y Allan González Murillo, según dictamen COP-MSB-023-2021 y mediante el acuerdo municipal 1635-2021 fue aprobada la nueva propuesta de los señores desarrolladores y, se procedió a dar el visto bueno para recibir en donación: el ramal de la Calle Pública inventariada denominada "Calle Doña Trinidad", código C404064 sección norte y el inmueble donde se ubica el pozo BA-777 con un área de 834 m2. Posteriormente el Concejo Municipal acogió el informe de comisión no. 019-COP-MSB-2022 y según el acuerdo municipal no. 2461-2022, Se dio el VB para que el Ing. Víctor Hidalgo en su condición de Alcalde Municipal recibiera el ramal sur, como extensión de la Calle Pública inventariada denominada "Calle Doña Trinidad", código C404064.

Análisis y recomendación.

De lo expuesto, esta asesoría se acoge al criterio jurídico CJ-0023-2020-MSB-BSA, y recomienda al honorable Concejo Municipal dejar sin efecto la participación de la Municipalidad de Santa Bárbara en el convenio de aprovechamiento de pozo de agua entre los señores Carlos Manuel Rojas Ramírez y María Lucrecia Zamora Rodríguez y este municipio, con base en lo siguiente;

- A) El convenio, con la totalidad de las cláusulas no fue sometido al conocimiento del pleno del Concejo Municipal, según establece el inciso e) del artículo 13 del Código Municipal, que dice: Artículo 13. – Son atribuciones del Concejo: (...) e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del Alcalde municipal, según el reglamento que se emita (...), resultando que la firma del convenio sin el acuerdo del Concejo Municipal que respalde la celebración de este, resulte inválido.
- B) Que en las cláusulas tercera y cuarta, se involucró a dos sociedades: Empresa Milenia San Juan S.A., y Los Girasoles S.A, estableciéndose obligaciones sobre estos terceros que **no** participaron del convenio, ni se comprometieron con la Municipalidad en forma alguna, ni comprometieron su voluntad, siendo que, quienes signaron el convenio fueron los ex propietarios del inmueble, Sr Carlos Rojas Ramírez y la Sra. Lucrecia Zamora Rodríguez, pero no los señores Michael Jarcica Galindo o Marco Tulio Víquez Morales, representantes de las sociedades supra mencionadas, echándose de menos su participación en el convenio.
- C) Que los dueños registrales del inmueble, facultados legalmente para ofrecer en donación el pozo y los ramales de la finca Matrícula 288162, plano H-2254268-2021, son los señores Allan González Murillo y Juan Carlos Solís Solano, quienes presentaron formal solicitud ante el Concejo, del cumplimiento del No



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0316

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

4166-2020 tomado en la Sesión Ordinaria No. 207-2020 celebrada el 20 de abril de 2020. Su propuesta "Proyecto de Fraccionamiento Frente a Calle Pública-Ana Matilde", fue aprobada mediante los acuerdos 1635-2021 de la sesión ordinaria 85-2021 celebrada el 9 de diciembre de 2021 y, 2461-2022 de la sesión extraordinaria 53-2022, celebrada el 12 de noviembre de 2022.

D) Que el Concejo Municipal, autorizó entre los años 2021 y 2022 a la Alcaldía Municipal a recibir en donación el inmueble donde se ubica el pozo BA-777, con un área de 834 m², y los ramales de la calle Doña Trinidad, código C404064, sección norte y sur, como se muestra en la siguiente imagen.



E) Que el acuerdo Municipal no. 4166-2020 tomado en la Sesión Ordinaria No. 207-2020 celebrada el 20 de abril de 2020 ya fue cumplido.

F) Que debe comunicarse a los señores Rojas Ramírez y Zamora Rodríguez, que se deja sin efecto la participación de la Municipalidad de Santa Bárbara en el convenio signando el 20 de abril de 2020, por las razones expuestas (...).

III. Que esta comisión se reunió en mesa de trabajo el miércoles 22 de febrero de los corrientes, con la presencia de Hamlet Méndez, Mario Camacho, Álvaro Morales y Cristina

CONSIDERANDO UNICO

Que de acuerdo con los antecedentes sobre la finca del pozo BA-777, los acuerdos tomados por este Concejo y el criterio técnico legal, esta comisión se acoge a las recomendaciones emitidas y recomienda al Concejo Municipal dejar sin efecto la participación de la Municipalidad de Santa Bárbara en el convenio de aprovechamiento de pozo de agua entre los señores Carlos Manuel Rojas Ramírez y María Lucrecia Zamora Rodríguez y este municipio, con base en lo siguiente:



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

- 1) El convenio con la totalidad de las cláusulas no fue sometido al conocimiento del pleno del Concejo Municipal, según establece el inciso e) del artículo 13 del Código Municipal, que dice: Artículo 13. – Son atribuciones del Concejo: (...) e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del Alcalde municipal, según el reglamento que se emita (...), resultando que la firma del convenio sin el acuerdo del Concejo Municipal que respalde la celebración de este, resulte inválido.
- 2) Que en las cláusulas tercera y cuarta, se involucró a dos sociedades: Empresa Milenia San Juan S.A., y Los Girasoles S.A, estableciéndose obligaciones sobre estos terceros que no participaron del convenio, ni se comprometieron con la Municipalidad en forma alguna, ni comprometieron su voluntad, siendo que, quienes signaron el convenio fueron los ex propietarios del inmueble, Sr Carlos Rojas Ramírez y la Sra. Lucrecia Zamora Rodríguez, pero no los señores Michael Tarcica Galindo o Marco Tulio Víquez Morales, representantes de las sociedades supra mencionadas, echándose de menos su participación en el convenio.
- 3) Que los dueños registrales del inmueble, facultados legalmente para ofrecer en donación el pozo y los ramales de la finca Matrícula 288162, plano H-2254268-2021, son los señores Allan González Murillo y Juan Carlos Solís Solano, quienes presentaron formal solicitud ante el Concejo, del cumplimiento del No 4166-2020 tomado en la Sesión Ordinaria No. 207-2020 celebrada el 20 de abril de 2020. Su propuesta "Proyecto de Fraccionamiento Frente a Calle Pública- Ana Matilde", fue aprobada mediante los acuerdos 1635-2021 de la sesión ordinaria 85-2021 celebrada el 9 de diciembre de 2021 y, 2461-2022 de la sesión extraordinaria 53-2022, celebrada el 12 de noviembre de 2022.
- 4) Que el Concejo Municipal, autorizó entre los años 2021 y 2022 a la Alcaldía Municipal a recibir en donación el inmueble donde se ubica el



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0318

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

pozo BA-777, con un área de 834 m2, y los ramales de la calle Doña Trinidad, código C404064, sección norte y sur, como se muestra en la siguiente imagen.



- 5) Que el acuerdo Municipal no. 4166-2020 tomado en la Sesión Ordinaria No. 207-2020 celebrada el 20 de abril de 2020 ya fue cumplido.
- 6) Que debe comunicarse a los señores Rojas Ramírez y Zamora Rodríguez, que se deja sin efecto la participación de la Municipalidad de Santa Bárbara en el convenio signando el 20 de abril de 2020, por las razones expuestas.

POR TANTO, con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 13 del Código Municipal; se recomienda al Concejo Municipal aprobar en su totalidad el presente dictamen y acordar los siguientes puntos resolutivos:

- I. Este Concejo Municipal deja sin efecto la participación de la Municipalidad de Santa Bárbara en el Convenio de aprovechamiento de pozo de agua entre los señores Carlos Manuel Rojas Ramírez y María Lucrecia Zamora Rodríguez y este municipio, con base en lo siguiente:



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0319

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

- 1) El convenio, con la totalidad de las cláusulas no fue sometido al conocimiento del pleno del Concejo Municipal, según establece el inciso e) del artículo 13 del Código Municipal, que dice: Artículo 13. – Son atribuciones del Concejo: (...) e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del Alcalde municipal, según el reglamento que se emita (...), resultando que la firma del convenio sin el acuerdo del Concejo Municipal que respalde la celebración de este, resulte inválido.
- 2) Que en las cláusulas tercera y cuarta, se involucró a dos sociedades: Empresa Milenia San Juan S.A., y Los Girasoles S.A, estableciéndose obligaciones sobre estos terceros que no participaron del convenio, ni se comprometieron con la Municipalidad en forma alguna, ni comprometieron su voluntad, siendo que, quienes signaron el convenio fueron los ex propietarios del inmueble, Sr Carlos Rojas Ramírez y la Sra. Lucrecia Zamora Rodríguez, pero no los señores Michael Tarcica Galindo o Marco Tulio Víquez Morales, representantes de las sociedades supra mencionadas, echándose de menos su participación en el convenio.
- 3) Que los dueños registrales del inmueble, facultados legalmente para ofrecer en donación el pozo y los ramales de la finca Matrícula 288162, plano H-2254268-2021, son los señores Allan González Murillo y Juan Carlos Solís Solano, quienes presentaron formal solicitud ante el Concejo, del cumplimiento del No 4166-2020 tomado en la Sesión Ordinaria No. 207-2020 celebrada el 20 de abril de 2020. Su propuesta "Proyecto de Fraccionamiento Frente a Calle Pública- Ana Matilde", fue aprobada mediante los acuerdos 1635-2021 de la sesión ordinaria 85-2021 celebrada el 9 de diciembre de 2021 y, 2461-2022 de la sesión extraordinaria 53-2022, celebrada el 12 de noviembre de 2022.
- 4) Que el Concejo Municipal, autorizó entre los años 2021 y 2022 a la Alcaldía Municipal a recibir en donación el inmueble donde se ubica el



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0320

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

pozo BA-777, con un área de 834 m2, y los ramales de la calle Doña Trinidad, código C404064, sección norte y sur, como se muestra en la siguiente imagen.



5) Que el acuerdo Municipal no. 4166-2020 tomado en la Sesión Ordinaria No. 207-2020 celebrada el 20 de abril de 2020 ya fue cumplido.

II. Notifíquese a los señores Rojas Ramírez y Zamora Rodríguez y a la Administración Municipal.

Es todo. Dado en Santa Bárbara a las dieciséis horas con cuatro minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Mario Camacho Muñoz

Hamlet Alberto Méndez Matarrita



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0321

1 **La Presidencia**, somete a discusión el dictamen.

2 La Regidora propietaria Marlem Alfaro, consulta a la asesora legal si alguno de los
3 miembros del Concejo votó a favor en su momento, ahora debería de inhibirse de votar.
4 Por lo que la Asesora contesta que no ve ninguna imposibilidad de votar el acuerdo al
5 menos de que tenga algún interés que afecte, de igual manera indica que es decisión
6 de cada regidor si lo vota o no.

7 **La Presidencia**, somete a votación el Dictamen de la Comisión de Obras 02-COP-MSB-
8 2023.

9 5 VOTOS POSITIVOS

10 **ACUERDO No. 2-2023**

11 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
12 **Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**
13 **Sandoval, acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de**
14 **Obras Públicas No. 02-COP-MSB-2023”.**

15 **La Presidencia**, somete a votación la recomendación del dictamen.

16 5 VOTOS POSITIVOS

17 La Presidencia, somete a la firmeza el acuerdo

18 5 VOTOS POSITIVOS

19 **ACUERDO No. 3-2023**

20 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
21 **Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**
22 **Sandoval, acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:**

23 **I. Dejar sin efecto la participación de la Municipalidad de Santa Bárbara**
24 **en el Convenio de aprovechamiento de pozo de agua entre los**
25 **señores Carlos Manuel Rojas Ramírez y María Lucrecia Zamora**
26 **Rodríguez y este municipio, con base en lo siguiente:**

27 **1) El convenio, con la totalidad de las cláusulas no fue sometido al**
28 **conocimiento del pleno del Concejo Municipal, según establece el**
29 **inciso e) del artículo 13 del Código Municipal, que dice: Artículo 13.**

30 **– Son atribuciones del Concejo: (...) e) Celebrar convenios,**



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0322

- 1 **comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la**
2 **municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes**
3 **y servicios que estén bajo la competencia del Alcalde municipal,**
4 **según el reglamento que se emita (...), resultando que la firma del**
5 **convenio sin el acuerdo del Concejo Municipal que respalde la**
6 **celebración de este, resulte inválido.**
- 7 **2) Que en las cláusulas tercera y cuarta, se involucró a dos**
8 **sociedades: Empresa Milenia San Juan S.A., y Los Girasoles S.A,**
9 **estableciéndose obligaciones sobre estos terceros que no**
10 **participaron del convenio, ni se comprometieron con la**
11 **Municipalidad en forma alguna, ni comprometieron su voluntad,**
12 **siendo que, quienes signaron el convenio fueron los ex**
13 **propietarios del inmueble, Sr Carlos Rojas Ramírez y la Sra.**
14 **Lucrecia Zamora Rodríguez, pero no los señores Michael Tarcica**
15 **Galindo o Marco Tulio Víquez Morales, representantes de las**
16 **sociedades supra mencionadas, echándose de menos su**
17 **participaron en el convenio.**
- 18 **3) Que los dueños registrales del inmueble, facultados legalmente**
19 **para ofrecer en donación el pozo y los ramales de la finca Matrícula**
20 **288162, plano H-2254268-2021, son los señores Allan González**
21 **Murillo y Juan Carlos Solís Solano, quienes presentaron formal**
22 **solicitud ante el Concejo, del cumplimiento del No 4166-2020**
23 **tomado en la Sesión Ordinaria No. 207-2020 celebrada el 20 de abril**
24 **de 2020. Su propuesta “Proyecto de Fraccionamiento Frente a Calle**
25 **Pública- Ana Matilde”, fue aprobada mediante los acuerdos 1635-**
26 **2021 de la sesión ordinaria 85-2021 celebrada el 9 de diciembre de**
27 **2021 y, 2461-2022 de la sesión extraordinaria 53-2022, celebrada el**
28 **12 de noviembre de 2022.**
- 29 **4) Que el Concejo Municipal, autorizó entre los años 2021 y 2022 a la**
30 **Alcaldía Municipal a recibir en donación el inmueble donde se ubica**



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0323

1 el pozo BA-777, con un área de 834 m2, y los ramales de la calle
2 Doña Trinidad, código C404064, sección norte y sur, como se
3 muestra en la siguiente imagen.

4



5

6

7

8

9

10

11

12

13

14 5) Que el acuerdo Municipal no. 4166-2020 tomado en la Sesión
15 Ordinaria No. 207-2020 celebrada el 20 de abril de 2020 ya fue
16 cumplido.

17

18 II. Notificar a los señores Rojas Ramírez y Zamora Rodríguez y a la
19 Administración Municipal.

20 B. Se conoce el Dictamen de la Comisión 05-CAJ-MSB-2023, que dice: "(...)

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



CONCEJO MUNICIPAL
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS
NÚMERO 05-CAJ-MSB-2023

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de comisión:

Que el Concejo Municipal recibió el oficio No. CRA-INF-012-2022 que hace referencia al acto final de la Licitación Pública No 2022-LN-000001-0020500001, "Contratación de dos Abogados Externos para que lleven el Cobro Judicial y Extrajudicial", según consta en la Sesión Ordinaria número 143-2023, celebrada el 30 de enero de 2023, Artículo IV, Lectura de Correspondencia, punto X.

Resultando.

I. Que el Concejo Municipal recibió el oficio No. CRA-INF-012-2022 que hace referencia al acto final de la Licitación Pública No 2022-LN-000001-0020500001, "Contratación de dos Abogados Externos para que lleven el Cobro Judicial y Extrajudicial", según consta en la Sesión Ordinaria número 143-2023, celebrada el 30 de enero de 2023, Artículo IV, Lectura de Correspondencia, punto I.

II. Que mediante acuerdo número 10-2023, el Concejo envió a la comisión de jurídicos el oficio supra, para su análisis y recomendación.

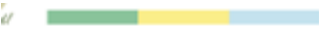
CONSIDERANDO

I. Antecedentes.

A) Que mediante el acuerdo No. 1908-2022 de la Sesión Ordinaria 101-2022 celebrada el cuatro de abril de 2022, el Concejo Municipal aprobó la decisión inicial de la Licitación Pública "Contratación de dos profesionales en derecho, externos, para dirigir procedimientos tanto de cobro extrajudicial como judicial de cuentas de contribuyentes morosos correspondiente a los tributos municipales".



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



B) Que según oficio No. CRA-INF-012-2022, de la Comisión de Contratación Administrativa, en el punto II, la Comisión emitió la siguiente recomendación: "(...) *Atendidas y cumplidas las fases del procedimiento de Contratación Administrativa de conformidad con los hechos expuestos, Artículo 44 y concordantes de la Ley de la Contratación Administrativa, Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 86, 97, 98, 99, 100 concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación, artículos 13, 19 y concordantes del Reglamento de Adquisiciones de Bienes, Materiales, Obras y Servicios de la Municipalidad de Santa Bárbara, se procede a realizar la siguiente recomendación: A) Declarar la nulidad absoluta de la Licitación Pública No 2022-LN-000001-0020500001, "Contratación de dos Abogados Externos para que lleven el Cobro Judicial y Extrajudicial".*

II. Análisis de comisión: 1) Que son atribuciones del Concejo Municipal "(...) *Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento (...)*", 2) Que esta comisión ~~tuvo~~ a la vista los criterios técnicos y legales, 3) Que de acuerdo con estos criterios, se observaron vicios importantes de procedimiento, resultando que el proceso pretendido sea insubsanable e inejecutable. 4) Que esta comisión estima conveniente acogerse al criterio Legal UBIMSB-E-0040-2022 y la recomendación de la Comisión de Adjudicaciones NoCRA-INF-012-2022 y solicitar al Concejo la declaratoria de nulidad absoluta de la Licitación Pública No 2022-LN-000001-0020500001, "*Contratación de dos Abogados Externos para que lleven el Cobro Judicial y Extrajudicial*".

POR TANTO, según artículos 11 y 50 del a Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 3,4,13 y concordantes del Código Municipal, Ley de la Contratación Administrativa número 7494 y su Reglamento (vigente al momento de esta Licitación Pública) se recomienda al Concejo Municipal de Santa



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0326

1 Bárbara aprobar en su totalidad el presente dictamen
2 de comisión y acordar los siguientes puntos resolutivos:

- 3 I. Que el Concejo Municipal de Santa Bárbara se acoge al criterio Legal
4 UBIMSB-E-0040-2022 y a la recomendación de la Comisión de
5 Adjudicaciones NoCRA-INF-012-2022 por lo que procede a declarar la
6 nulidad absoluta de la Licitación Pública No 2022-LN-000001-0020500001,
7 "Contratación de dos Abogados Externos para que lleven el Cobro Judicial
8 y Extrajudicial".
9 II. Comuníquese.

9 Dado en Santa Bárbara, al ser las once horas con cuarenta y cinco minutos del
10 viernes veinte de enero de dos mil veintitrés.

11

12

13

14 Hamlet Alberto Méndez Matarrita

Mario Camacho Muñoz

15

16

17

18

19

20

21 **La Presidencia**, somete a discusión el dictamen.

22 **La Regidora Propietaria Marlem Alfaro**, aclara que se está votando no porque están
23 en desacuerdo de cobrar y agilizar, sino por las situaciones anómalas que se dieron.

24 **El Sr. Presidente Hamlet Mendez**, indica que las recomendaciones legales indican que
25 no se cumplió y esa es la razón por la que su voto es positivo.

26 somete a votación el Dictamen de la Comisión 05-CAJ-MSB-2023.

27 5 VOTOS POSITIVOS

28 **ACUERDO No. 4-2023**

29 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita**, quien preside; **Mario Camacho**
30 **Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0327

1 Sandoval, acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de
2 Asuntos Jurídicos No 05-CAJ-MSB-2023”.

3 La Presidencia, somete a votación la recomendación del dictamen.

4 5 VOTOS POSITIVOS

5 La Presidencia, somete a la firmeza el acuerdo

6 5 VOTOS POSITIVOS

7 ACUERDO No. 5-2023

8 Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho

9 Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias

10 Sandoval, acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:

11 I. Acogerse al criterio Legal UBIMSB-E-0040-2022 y a la recomendación de
12 la Comisión de Adjudicaciones NoCRA-INF-012-2022 por lo que procede
13 a declarar la nulidad absoluta de la Licitación Pública No 2022-LN-
14 000001-0020500001, “Contratación de dos Abogados Externos para que
15 lleven el Cobro Judicial y Extrajudicial”.

16 II. Comuníquese.

17

18 C. Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos 06-CAJ-MSB-2023 que
19 dice: “(...)

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/2023

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0328

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CONCEJO MUNICIPAL
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS
NÚMERO 0-CAJ-MSB-2023

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de comisión:

Que el Concejo Municipal recibió el Proyecto de Reglamento de Adquisición De Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad de Santa Bárbara, según como consta en la Sesión Ordinaria No. 145-2023 celebrada el lunes 13 de febrero de 2023, Artículo IV, Lectura de Correspondencia,

RESULTANDO.

I. Que el Concejo Municipal recibió el Proyecto de Reglamento de Adquisición De Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad de Santa Bárbara, según como consta en la Sesión Ordinaria No. 145-2023 celebrada el lunes 13 de febrero de 2023, Artículo IV, Lectura de Correspondencia.

II. Que mediante acuerdo municipal, el Concejo envió a la comisión de jurídicos el oficio supra, para su análisis y recomendación.

III. Que esta comisión se reunió en mesa de trabajo el miércoles 15 de febrero de los corrientes, y mediante acuerdo de comisión No. 03 se solicitó criterio y recomendación a la Asesora del Concejo Municipal.

IV. Que mediante oficio 04-ALC-CVV-2023, la asesoría legal indicó:

"(...) Análisis y recomendación: Que mediane la Ley General de Contratación Pública (N° 9986), del 27 de mayo de 2021, se introducen una serie de cambios y desafíos importantes para los procesos de compras, por lo que resulta importante establecer vía reglamento las competencias y responsabilidades de las Unidades involucradas en los procesos de contratación en las adquisiciones de bienes y servicios que promueva la Municipalidad de Santa Bárbara.



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0329

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Que del análisis del proyecto de Reglamento sometido a conocimiento de la suscrita, considero oportuno señalar positivamente el proyecto en su totalidad, en especial lo siguiente; contenido del artículo 9) en la cual se hizo distribución de las competencias jerárquicas para la Alcaldía y el Concejo, para aprobación de la decisión inicial, emisión el acto final, así como la autorización de eventuales modificaciones, cesiones, prórrogas, suspensiones, resoluciones, rescisiones, resolución de procesos de impugnación correspondientes, y todas aquellas actividades conexas de autorización.

Además, mediante el artículo 10) se establecieron las competencias para el área financiera, incluyendo a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto. Por su parte el rol que tendrá la Proveeduría Institucional se reguló en los ordinales 11 y 12, y; las responsabilidades dentro del procedimiento de las Unidades solicitantes fueron señaladas en los artículos 13 y 14 del instrumento reglamentario. Esta claridad en las funciones y responsabilidades de las partes involucradas durante los procesos de contratación simplifica el procedimiento interno, ya que brinda claridad al funcionario responsable y a las Unidades involucradas, permitiendo el resultado deseado del proceso.

*Por lo anterior, se recomienda al Concejo municipal la **delegación** de contratar bienes y servicios a favor del Alcalde, mediante la aprobación del Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad de Santa Bárbara y seguir el procedimiento establecido en el artículo 43 del Código Municipal para su eficacia jurídica (...)"*

CONSIDERANDO UNICO.

Que con la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, Ley No. 9986, mediante el ordinal 135 inciso a) se derogó la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, la cual fue la Ley marco del Reglamento para la adquisición de bienes, materiales, obras y servicios de la Municipalidad de Santa Bárbara, aprobado por el Concejo Municipal en orden de lo establecido por el artículo 13 inciso e) del Código Municipal; resultando que a la fecha, el Reglamento se encuentre también derogado. Después del análisis y revisión realizado en mesa de trabajo, esta comisión se acoge a la recomendación de la Asesoría Legal y le recomienda al Concejo Municipal la delegación



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0330

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

de contratar bienes y servicios a favor del Alcalde, mediante la aprobación del Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad de Santa Bárbara y seguir el procedimiento establecido en el artículo 43 del Código Municipal para su eficacia jurídica.

POR TANTO, según artículos 11, 169 y 170 del a Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 3 ,4, 13 incisos c) d) y e), 43 y concordantes del Código Municipal, se recomienda al Concejo Municipal aprobar en su totalidad el presente dictamen de comisión y acordar los siguientes puntos resolutivos:

- I. El Concejo municipal en aplicación del artículo 13 inciso e); delega la contratación de bienes y servicios en la Alcaldía Municipal, para los procesos de Licitación reducida, Licitación menor Procedimientos de excepción (menos la contratación entre entes de derecho público) y Procedimiento de urgencia; Reservándose este órgano los procesos de la Licitación mayor, la Compra y arrendamiento de bienes inmuebles, el Remate la Subasta, la Donación y la Contratación entre entes de derecho público. Lo anterior mediante el Reglamento que será indicado en el punto siguiente.
- II. Se aprueba el Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad de Santa Bárbara como a continuación se detalla:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 incisos, c), d) y e) del Código Municipal, acuerda:

REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento tiene por objeto regular la autorización de las adquisiciones o contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad de Santa Bárbara, así como establecer las competencias de las Unidades involucradas en el proceso de compra.



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0331

1

2

Artículo 2. Alcance. El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los procesos de contratación pública que promueva la Municipalidad de Santa Bárbara.

3

4

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

5

6

Bien: Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del interés público.

7

8

Servicio: Conjunto de actividades y servicios ofrecidos, que por su naturaleza son intangibles y prestados por personas físicas o jurídicas a la institución, para el desarrollo de las actividades municipales.

9

10

Obra pública: Se denomina obra pública a todos los trabajos de construcción, ya sean infraestructuras o edificación, promovidos por la Municipalidad de Santa Bárbara, teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad.

11

12

Autoridades superiores: Comprende el Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal

13

14

Unidades Usuarias: Unidad administrativa que solicita el bien o servicio y facilita las especificaciones técnicas de lo requerido; esta dependencia tiene un código presupuestario asignado y por lo tanto está autorizado para tramitar bienes, materiales y servicios.

15

16

Unidad de Proveeduría: Unidad encargada de tramitar, en estricto apego de la norma, las contrataciones de Bienes, servicios y obras que soliciten las unidades usuarias.

17

18

Unidad de Tesorería: Unidad encargada de avalar el contenido presupuestario que tienen las unidades usuarias para la adquisición de Bienes, servicios y obras.

19

20

Sistema digital unificado: Según lo establece la Ley General de Contratación Pública vigente, toda actividad de contratación pública deberá realizarse por medio del sistema digital unificado, será único y centralizará todos los procedimientos de contratación de todas las entidades, y su administración estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

21

22

Contenido Presupuestario: Es la certificación que emite el Tesorero Municipal por medio del cual da fe que la contratación cuenta con recursos económicos, para la utilización de esta certificación en los procesos de contratación debe ser en formato PDF y firmado digitalmente.

23

24

Especificaciones Técnicas: Documento donde se plasma detalladamente todos los detalles del concurso, requisitos de admisibilidad, detalles técnicos, evaluaciones, entregas, vigencia, entre otros detalles importantes para la elaboración de acto final.

25

26

27

28

29

30



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Umbrales para determinar el procedimiento de contratación: Es el monto económico establecido para determinar el tipo de contratación que debe seguirse, conforme Ley General de Contratación Pública vigente.

Ley General de Contratación Pública vigente: Se definirá con las siglas LGCP, es la ley que rige la materia de contratación pública, sin dejar de lado la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública y/o cualquier otra ley o reglamento que tenga injerencia en el tema.

Reglamento de la Ley General de Contratación Pública: Se definirá con las siglas RLGCP, es el reglamento específico hecho para la LGCP, deberá actualizarse constantemente, por lo tanto, es de revisión continua.

Actividad Ordinaria: Es aquella que la administración por su constante tráfico y relación inmediata con los usuarios resulta claramente incompatible con los procedimientos concursales de contratación.

Artículo 4. Uso de medios electrónicos. Toda la actividad de contratación pública de la municipalidad deberá de realizarse por medio del sistema digital unificado, conforme a los lineamientos que disponga el administrador del servicio, según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, N°9986 y el Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

Todos los documentos que deben ser adjuntados al sistema digital unificado, deben ser firmados digitalmente por los funcionarios competentes.

Artículo 5. Dirección y supervisión. Todas las contrataciones estarán bajo la dirección y supervisión del Alcalde Municipal mediante el sistema digital unificado.

II. Programa de adquisiciones

Artículo 6. Elaboración de programa. A más tardar los primeros quince días de diciembre de cada año la Unidad de Presupuesto remitirá el Plan Anual Operativo y la información sobre el presupuesto anual aprobado o en fase de aprobación por parte de la Contraloría General de la República a todas las unidades solicitantes.

Cada unidad solicitante coordinará con la Unidad de Planificación, Unidad de Presupuesto y la Alcaldía la elaboración del programa de adquisiciones. La Alcaldía deberá aprobar el programa de adquisiciones, una vez aprobado se remitirá a la Unidad de Proveeduría para que se dé a conocer a través del sistema digital unificado antes del 31 de enero.

Artículo 7. Contenido. El programa de adquisiciones deberá de contener al menos lo siguiente:

- a) Proyecto o programa dentro del cual se realizará la contratación.
- b) Descripción del bien, servicio u obra por contratar
- c) Código de Clasificación (SICOP)
- d) Monto estimado de la compra



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

- e) Fuente de financiamiento.
- f) Período estimado del inicio de los procedimientos de contratación.
- g) Cualquier otra información complementaria que contribuya a la identificación del bien o servicio.

El programa de adquisiciones deberá ser elaborado en la plantilla programa de adquisiciones disponible en el SICOP.

Artículo 8. Modificaciones. *El Programa de adquisiciones podrá ser modificado cuando surja una necesidad administrativa no prevista. Quedan excluidas de la obligación de publicación, las contrataciones efectuadas con prescindencia de los procedimientos ordinarios y las efectuadas con fundamento en los supuestos de urgencia. Toda aquella contratación que no esté contemplada en el Programa de Adquisiciones e implique una modificación al mismo, requiere una justificación por escrito de parte de la unidad solicitante que promovió la contratación. La Proveeduría Institucional será responsable de tramitar las modificaciones al Programa de Adquisiciones, utilizando el procedimiento establecido en sistema digital unificado de compras.*

III. Competencias

Artículo 9. Distribución de las competencias jerárquicas. *Las competencias para la aprobación de la decisión inicial, para la emisión el acto final, así como la autorización de eventuales modificaciones, cesiones, prórrogas, suspensiones, resoluciones, rescisiones, resolución de procesos de impugnación correspondientes, así como actividades conexas de autorización, son las siguientes:*

- a) *Persona titular de la Alcaldía*
 - *Licitación reducida*
 - *Licitación menor*
 - *Procedimientos de excepción, menos la contratación entre entes de derecho público*
 - *Procedimiento de urgencia*
- b) *Concejo Municipal*
 - *Licitación mayor*
 - *Compra y arrendamiento de bienes inmuebles*
 - *Remate*
 - *Subasta*
 - *Donación*
 - *Contratación entre entes de derecho público*

Artículo 10. Competencias del área financiera. *El área financiera estará compuesta por las Unidades de Contabilidad, Presupuesto, y Tesorería, quienes tendrán las siguientes funciones:*

Unidad de Contabilidad:



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0334

1

2

a) Realizar la gestión de pago de las contrataciones una vez que estas sean recibidas a satisfacción por la unidad solicitante, en el sistema digital unificado de compras.

3

4

b) Realizar los procesos de exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda.

5

c) Asesoría en las contrataciones que requieran estudios previos de financiamiento.

6

d) Asesorar en los procesos de reajustes de precios cuando sea requerido.

7

e) Asesorar a la proveeduría municipal sobre aspectos técnicos relacionados al área financiera.

8

9

f) Realizar análisis de capacidad financiera de los posibles oferentes cuando así se requiera.

10

g) Brindar asesoría a las unidades solicitantes en relación con la decisión inicial, cuando sea procedente.

11

h) Registro y control de activos.

12

13

Unidad de Presupuesto:

a) Coordinar con la Unidad de Proveduría, la Alcaldía, Unidad de Planificación y las Unidades Solicitantes la elaboración y modificaciones del programa de adquisiciones.

14

b) Remitir el Plan Anual Operativo y la información sobre el presupuesto anual aprobado o en fase de aprobación por parte de la Contraloría General de la República a todas las unidades solicitantes.

15

16

c) Control de la disponibilidad presupuestaria para las contrataciones.

17

18

d) Asesoría sobre la asignación de las cuentas presupuestarias para las contrataciones.

19

20

e) Dará aprobación al Pliego de Condiciones en el Sistema Digital Unificado, emitiendo criterio técnico sobre si el código presupuestario corresponde al objeto que se pretende contratar, además indicará la disponibilidad de contenido.

21

22

f) Asesorar a la proveeduría municipal sobre aspectos técnicos relacionados al área financiera.

23

24

g) Realizar análisis de capacidad financiera de los posibles oferentes cuando así se requiera.

25

26

h) Gestión de trámite de los compromisos presupuestarios en coordinación con la Tesorería, para las contrataciones que se ejecuten en el segundo semestre del ejercicio presupuestario siguiente.

27

28

29

30



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

- i) *Brindar asesoría a las unidades solicitantes en relación con la decisión inicial, cuando sea procedente.*

Unidad de Tesorería:

- a) *Recibir, custodiar y realizar el proceso de liberación de las garantías de cumplimiento, cuando así corresponda.*
- b) *Control de la disponibilidad presupuestaria para las contrataciones*
- c) *Emisión de las certificaciones de las cuentas presupuestarias cuando sean solicitadas.*
- d) *Asesorar a la proveeduría municipal sobre aspectos técnicos relacionados al área financiera.*
- e) *Brindar asesoría a las unidades solicitantes en relación con la decisión inicial, cuando sea procedente.*

Artículo 11. Competencias de la Unidad de Proveeduría. *La Unidad de Proveeduría es la dependencia responsable del trámite y fiscalización de los procesos de contratación pública en la municipalidad, así como de velar porque los mismos sean óptimos, oportunos, estandarizados y cumplan con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.*

La Unidad de Proveeduría tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación pública y podrá adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar, así como recomendar los alcances de la decisión final.

Artículo 12. Funciones de la Unidad de Proveeduría. *La Unidad de Proveeduría tendrá además a su cargo las siguientes funciones:*

- a) *Tramitar y supervisar todos los procedimientos de contratación que se formulen en la municipalidad.*
- b) *Tramitar los remates y las subastas.*
- c) *Solicitar las correcciones de las decisiones iniciales y de las solicitudes de compras cuando sea necesario.*
- d) *Elaborar las condiciones generales del pliego de condiciones de la contratación, así como tramitar o enviar a revisión las especificaciones técnicas, según corresponda.*
- e) *Coordinar con las unidades solicitantes en las gestiones y consultas que se deban remitir a la Contraloría General de la República, la Autoridad de Contratación Pública y la Dirección de Contratación Pública, del Ministerio de Hacienda.*
- f) *Realizar la apertura de las ofertas de los procesos de contratación pública.*



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0336

1

2

g) Realizar la revisión preliminar y final de las ofertas, así como las subsanaciones o aclaraciones correspondientes.

3

4

h) Tramitar las aclaraciones, modificaciones y las impugnaciones a los procedimientos de contratación pública, según lo establecido en la Ley General de Contratación Pública, N°9986 y sus reglamentos.

5

6

i) Crear las agrupaciones y consolidar las solicitudes de compra de los diferentes centros de costo, con el fin de evitar el fraccionamiento de las compras.

7

8

j) Emitir circulares con disposiciones que contengan requisitos y procedimientos a cumplir en relación con los procesos de contratación pública.

9

10

k) Comunicar a la Dirección de Contratación Pública todas y cada una de las sanciones que se impongan a particulares para mantener actualizado el registro único de sanciones.

11

l) Cualquier otra función establecida en Ley General de Contratación Pública, N°9986, su respectivo reglamento o el presente reglamento.

12

13

m) Elaborar el cronograma definitivo con las personas funcionarias públicas responsables, acorde a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley General de Contratación Pública, N°9986.

14

15

n) Fiscalizar el cumplimiento de los plazos de las diferentes etapas de los procedimientos de contratación pública y realizar las alertas o recomendaciones necesarias para el cumplimiento de los mismos.

16

17

o) Informar a la Comisión para Promover la Competencia, cuando se tenga indicios de actuaciones ligadas a posibles acuerdos colusorios y a cualquier otro tipo de práctica monopolística o ~~anti-competitiva~~ en procedimientos de contratación pública.

18

19

p) Tramitar la liberación o ejecución de las garantías de participación en coordinación con la Unidad de Tesorería.

20

21

q) Verificar que se reserve la información confidencial, acorde al artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

22

r) Brindar asesoría a las unidades solicitantes en relación con la decisión inicial, cuando sea procedente.

23

24

Artículo 13. Competencias de las Unidades Solicitantes. Las unidades solicitantes son aquellas que integran la estructura organizativa de la municipalidad, por lo que estarán facultados para actuar como unidad solicitante tanto los encargados de dichas dependencias como los titulares subordinados competentes o debidamente facultados mediante delegación formal, a los cuales se les asignarán los roles de solicitud de contrataciones en el sistema digital unificado de compras.

25

26

27

28

29

30



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Artículo 14. Funciones de las Unidades Solicitantes. Las unidades solicitantes tendrán las siguientes funciones:

- a) *Suscribir mediante documento oficial la decisión inicial de la contratación.*
- b) *Realizar todas las acciones necesarias para contar con la aprobación previa del Concejo Municipal cuando el objeto contractual sea de obra y deba tramitarse como licitación mayor.*
- c) *Previo a suscribir la decisión inicial en los casos de obra pública, emitir una constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las provisiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados debidamente aprobados y de los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra, así como de las provisiones en cuanto a la reubicación de servicios y expropiaciones que sean necesarias y pertinentes, todo conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley General de Contratación Pública, N°9986 y su reglamento.*
- d) *Elaborar las especificaciones técnicas del pliego de condiciones de la contratación.*
- e) *Realizar la revisión de las ofertas y emitir los criterios técnicos solicitados para atender aclaraciones, modificaciones, reajustes, así como los procesos de impugnación.*
- f) *Realizar la revisión preliminar y final de las ofertas, así como las subsanaciones, aclaraciones y evaluaciones de ofertas correspondientes, de manera individual o en conjunto con la proceduría, según corresponda.*
- g) *Emitir un acto motivado en el que formule las recomendaciones necesarias para la emisión del acto final.*
- h) *Emitir un acto motivado para justificar la razonabilidad del precio en los casos de concursos de licitaciones mayores, menores y reducida, cuando la oferta adjudicable supere el monto presupuestado.*
- i) *Realizar un sondeo o un estudio de mercado según lo que dispone el Ley General de Contratación Pública, N°9986 y las guías que emitirá al efecto la Dirección de Contratación Pública, el cual deberá de estar sustentado en información de fuentes confiables con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir los bienes, las obras y los servicios y determinar los precios ruinosos o excesivos.*
- j) *Elaborar el programa de adquisiciones de su dependencia en conjunto con la Unidad de Planificación.*
- k) *Realizar el sondeo de mercado para determinar o no la existencia de un proveedor único. Cuando el procedimiento de contratación requiera un estudio de mercado, deberá tramitar ante la Unidad de Presupuesto, la solicitud del estudio.*



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

- l) Realizar los estudios técnicos necesarios para justificar y elaborar cláusulas penales y multas en la decisión inicial.*
- m) Realizar los procesos de recepción preliminar, recepción final y procesos de finiquito de los contratos, según corresponda.*
- n) Realizar los trámites de pago en coordinación con la Unidad de Contabilidad.*
- o) Atender las solicitudes de asesoría de la proveeduría para atender asuntos relacionados a procesos de contratación pública.*
- p) Atender en tiempo y forma las solicitudes que formulen los contratistas.*
- q) Gestionar y justificar la modificación unilateral del contrato, así como valorar y resolver las solicitudes de prórroga que requiera el contrato.*
- r) Promover la incorporación de consideraciones sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado.*
- s) Atender a criterios de funcionalidad y desempeño, así como definición de la necesidad puntal a satisfacer, cuando se apliquen criterios de innovación en la definición del objeto contractual.*
- t) Remitir los requerimientos de provisión oportuna de bienes, servicios y obra a la proveeduría para consolidar las contrataciones y prevalencia de la economía de escala.*
- u) Acreditar la existencia de contenido presupuesto para iniciar la contratación, en los supuestos en que el procedimiento se requiera iniciar sin disponer de recursos presupuestarios deberá de contar con la autorización del Concejo Municipal, lo que deberá de advertirse en el pliego de condiciones. En este último supuesto, deberá de verificar que el acto de adjudicación se emita hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado por el Concejo Municipal.*
- v) Podrá realizar audiencias previas abiertas, presenciales o virtuales, a fin de que potenciales oferentes o terceros interesados formulen observaciones o propuestas tendientes a la mejor elaboración del pliego de condiciones.*
- w) Elaborar las actas de audiencias previas, las actas de visitas ~~pre-oferta~~, así como las actas de recepción.*
- x) Realizar la fiscalización contractual*

Artículo 15. Competencias de la Bodega Municipal. El encargado de la Bodega Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar en conjunto con la Unidad Solicitante, la entrada de bienes tangibles conforme a lo dispuesto el pliego de condiciones.*



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

- b) Emitir acta de verificación y recepción de bienes.
- c) Trasladar a la Unidad Solicitante mediante un acto motivado el rechazo del objeto contractual.
- d) Coordinar con la Unidad de Contabilidad el plaqueo y registro de los bienes que ingresan a la Bodega Municipal

Artículo 16. Competencias de la Asesoría Legal. La Asesoría Legal realizará las gestiones de apoyo necesarias a la proveeduría institucional en la tramitación de las contrataciones públicas. Además, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Revisión de las condiciones generales de carteles, en el supuesto de que se requiera.
- b) Realizar la revisión preliminar y final de las ofertas, así como las subsanaciones o aclaraciones correspondientes.
- c) Elaboración de contratos, así como el refrendo interno y la notificación de estos.
- d) Tramitar y elaborar la recomendación final, a partir de los criterios técnicos solicitados, para atender los procesos de impugnación.
- e) Emitir criterios técnicos sobre casos específicos del proceso de contratación, cuando sea requerido.

IV. Solicitud de contratación

Artículo 17. Solicitudes de contratación. Los encargados de las Unidades solicitantes estarán autorizados para realizar las solicitudes de adquisiciones de las obras, bienes, materiales y servicios. Asimismo, serán los responsables de verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, salvo disposición en contrario.

La presentación incompleta o poco clara de la información, facultará a la Proveeduría a prevenir por una única vez la justificación de la solicitud de contratación, para lo cual la Unidad Solicitante contará con un plazo de dos días hábiles para solventar el problema, de no procederse con lo requerido de manera satisfactoria, se anulará la solicitud de trámite.

La Proveeduría, para trámite de solicitud de contratación, tendrá las siguientes fechas límites de recepción de solicitud:

- a) Para la Licitación mayor hasta la segunda semana del mes de agosto.
- b) Para la Licitación menor: hasta el último día hábil del mes de setiembre.
- c) Para la Licitación reducida: hasta el último día hábil del mes de octubre



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

V. **Decisión inicial**

Artículo 18. Contenido. La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por el Encargado de la Unidad Solicitante, salvo que el objeto contractual sea de obra pública que deba tramitarse mediante licitación mayor en cuyo caso, la decisión inicial deberá ser suscrita conjuntamente por el Encargado de la Unidad Solicitante y por el Alcalde Municipal.

La decisión inicial deberá de contemplar al menos lo siguiente:

- a) *Justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad, su vinculación con los planes de largo y mediano plazo, el Plan Anual Operativo, el presupuesto y el Programa de Adquisición Institucional, así como lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.*
- b) *Descripción y estimación del costo del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, acreditar las razones por las cuales se escoge una determinada solución, así como la indicación de la posibilidad de adjudicar parcialmente de acuerdo con la naturaleza del objeto.*
- c) *La elección de la modalidad de cotización o de pago y el tipo de contrato que la Administración decida llevar a cabo estará en función de un acto motivado, que formará parte de la decisión inicial, el cual hará referencia a los estudios jurídicos, técnicos, financieros y de gestión, que sustentan dicha elección en función de la distribución de riesgos entre la Administración y el contratista, según la parte que mejor pueda administrarlos, controlarlos y mitigarlos, así como de la complejidad de la obra, de la satisfacción efectiva del interés público, de las consideraciones de valor por el dinero y de las disposiciones que se establecen en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley General de Contratación Pública, N°9986.*
- d) *Cronograma con las tareas y las unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización, así como indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que dispone o llegara a disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato.*
- e) *Persona funcionaria pública designada como administrador del contrato*
- f) *Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio, los terceros interesados y/o afectados, así como las medidas de abordaje de estos sujetos cuando el proyecto lo amerite y los riesgos identificados, debiendo asegurarse de que el riesgo en ningún caso superará el beneficio que se obtendrá con la contratación. En lo que atañe a los procedimientos de control de calidad se deberán respetar las regulaciones de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad.*



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

g) *En el caso de nuevos proyectos que alcancen el límite de la licitación mayor, se deberá hacer referencia a su vinculación con el cumplimiento con la planificación institucional, así como lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.*

h) *En las licitaciones mayores salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables. Para determinar la eficiencia, se valorará el costo beneficio de modo que se dé la aplicación más conveniente de los recursos asignados.*

Artículo 19. Sobre obra pública. *Adicionalmente, en las contrataciones de obra pública, la decisión inicial deberá de considerar lo siguiente:*

a) *El encargado de la unidad solicitante deberá emitir una constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las previsiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados debidamente aprobados y de los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra, así como de las previsiones en cuanto a la reubicación de servicios y expropiaciones que sean necesarias y pertinentes.*

b) *Cuando se trate de obra pública nueva y el proyecto alcance el límite de la licitación mayor, según el estrato de cada administración, el proyecto deberá estar formulado y evaluado según las guías del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica e inscrito y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, cuando así corresponda.*

c) *En la decisión inicial de proyectos de obra se deberán indicar los parámetros de calidad y la estrategia de comunicación que se utilizará con la comunidad en la cual se desarrollará el proyecto, aspectos de la posterior ejecución tales como objeto, plazo de inicio y finalización, costo del proyecto, contratista, encargados de la inspección de la obra y el medio efectivo para comunicarse con la unidad solicitante.*

d) *En proyectos de obra pública promovidos bajo una licitación menor o reducida la Administración demostrará su viabilidad, definirá el alcance de la obra a ser contratada y los resultados esperados al recibir el proyecto, entre otros, a partir de los estudios de formulación y evaluación de la fase de ~~pre-inversión~~. En caso de que el ordenamiento jurídico así lo disponga, el proyecto deberá cumplir con la normativa vigente de Inversión Pública de MIDEPLAN.*

VI. Pliego de condiciones

Artículo 20. Conformación del pliego. *El pliego de condiciones estará conformado en dos partes, la primera serán las condiciones generales de la contratación elaboradas por la proveeduría institucional y la segunda serán las especificaciones técnicas elaboradas por la unidad solicitante de la contratación.*



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0342

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Artículo 21. Información general del pliego. El pliego de condiciones deberá de contener lo siguiente:

- a) Membrete y datos generales de la municipalidad.
- b) Indicación del tipo y número del concurso asignado por el sistema digital unificado de compras.
- c) Breve descripción del objeto contractual y el presupuesto detallado disponible para la contratación.
- d) Indicación de la dependencia que tramita el procedimiento y de las personas funcionarias públicas que proporcionarán la información adicional necesaria respecto de las especificaciones y documentación relacionada.

Artículo 22. Condiciones generales del pliego. El pliego de condiciones deberá de contener lo siguiente:

- a) La fecha y hora límite para la presentación de ofertas.
- b) El porcentaje de la garantía de cumplimiento.
- c) Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente.
- d) Indicación de cualquier opción de compra futura y de ser posible, una estimación del momento en que se podrán ejercer dichas opciones.
- e) Términos de pago.
- f) Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.
- g) Lugar y fecha de inicio y conclusión de la entrega de los bienes o servicios, cuando así proceda.
- h) Indicación de que se reserva el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien parte de un mismo objeto de conformidad con lo establecido en la decisión inicial. La obligación de participar en la totalidad de las líneas solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el pliego de condiciones.
- i) Resolución de controversias cuando así proceda.
- j) Requisitos mínimos de admisibilidad.
- k) Los requerimientos que sean indispensables para verificar la idoneidad del eventual contratista.
- l) Las condiciones para la ejecución contractual tales como requisitos para el adjudicatario y el contratista, cláusulas penales y multas.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Artículo 23. Especificaciones técnicas del pliego. El pliego de condiciones deberá de contener lo siguiente:

- a) Requisitos de admisibilidad.
- b) Los parámetros para verificar la calidad.
- c) Las especificaciones técnicas que deberán estar definidas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad.
- d) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes.
- e) Los requisitos de experiencia y calificación profesional mínimos y obligatorios que deberá reunir el personal profesional que el contratista destaque durante la ejecución del contrato.
- f) Sistema de calificación de ofertas, siendo posible incorporar factores de evaluación distintos del precio, tales como plazo, calidad y experiencia. Sobre estos valores adicionales se deberá de incluir una justificación en el pliego.
- g) Sistema de calificación para PYMES.
- h) Cláusula de desempate.
- i) Indicación de los estudios que realizará la Administración a las ofertas, ya sean legales, técnicos, financieros u otros, con indicación precisa, de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, legales, técnicos u otros.
- j) La forma en que se deberá de ofertar el precio y el desglose del mismo, cuando sea procedente.
- k) Mediante acto motivado por parte de la unidad solicitante, se podrán solicitar las muestras que estime convenientes a fin de verificar la calidad de los bienes ofrecidos y, finalmente, entregados.
- l) Las condiciones para la ejecución contractual sobre los plazos y lugares de entrega del objeto contractual.
- m) En los procedimientos de compras públicas que la Administración considere necesario, se puede incorporar en los pliegos de condiciones la posibilidad de que los elegibles mejoren sus precios, de conformidad con lo regulado en el Reglamento a la Ley de Contratación Pública, para lo cual se debe definir claramente en el pliego la metodología que se debe aplicar, respetando la igualdad de trato, la buena fe y la transparencia.

VII. Estudio de mercado



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Artículo 24. Sondeo y Estudio de mercado. Las unidades solicitantes, de previo a la estimación de la contratación, deberán de considerar lo definido sobre catálogo y banco de precios como un insumo para la toma de decisiones, además, deberán de realizar un sondeo de mercado, sustentado en información de fuentes confiables con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir los bienes, las obras y los servicios, asimismo, para determinar cuando los precios ofertados sean ruinosos o excesivos.

El estudio de mercado debe ser utilizado de manera obligatoria en los siguientes casos:

- a) Compra y arrendamiento de bienes inmuebles.
- b) Contratación entre entes de derecho público.
- c) Proveedor Único.

En los demás procesos es procedente la utilización del sondeo o precios de referencia, según se establece en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 25. Fines. El estudio de mercado tendrá como fin establecer la existencia de bienes, obras o servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como verificar la existencia de proveedores, permitir la toma de decisiones informadas respecto del procedimiento de contratación y proporcionar información para la determinación de disponibilidad presupuestaria. Dicho estudio deberá considerar todo el ciclo de vida de la contratación y tomar en cuenta el principio de valor por el dinero, acorde a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 26. Obra pública. En el caso de contratos de obra pública, el precio de referencia corresponde al monto del presupuesto de obra o estimación de costo establecido por la Administración. Ese valor referencial debe corresponder a precios de mercado y tener una antigüedad no mayor a seis meses, contados a partir de su elaboración.

Artículo 27. Precios de referencia. El precio de referencia no podrá tener una antigüedad mayor a seis meses, por lo que los valores referenciales con antigüedad superior deberán actualizarse antes de adoptar la decisión inicial.

VIII. Análisis de las ofertas

Artículo 28. Solicitud. La Proveeduría tendrá a su cargo la recepción y apertura de ofertas, todo de conformidad con la legislación vigente. De igual forma será el encargado de solicitar los estudios técnicos, legales, financieros y los que se consideren oportunos según el tipo de proceso de contratación.

Artículo 29. Elaboración. Todo estudio técnico, legal, financiero deberá ser suscrito por el funcionario competente para este efecto.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

La Asesoría Legal y las Unidades Usuarias a las que se les solicite la preparación de estudios, están en la obligación de elaborarlos de acuerdo con los plazos que se fijen, aun cuando el bien o servicio a adquirir no sea para su uso. Todos estos estudios serán la base para la determinación de recomendación de adjudicación del proceso de contratación administrativa.

Artículo 30. Contenido. *Todos los estudios solicitados a la Unidades Usuarias referentes a los procesos de contratación administrativa, deben ser elaborados mediante acto motivado y deberán contener como mínimo lo siguiente:*

Para los estudios técnicos:

- a) *Referencia al número de proceso de contratación.*
- b) *Análisis integral de las ofertas, haciendo referencia a los requisitos de admisibilidad, especificaciones técnicas, requisitos de experiencia y todos aquellos documentos que se aporten para determinar la idoneidad de las ofertas.*
- c) *Valoración de las ofertas, según los factores de evaluación definidos en el pliego de condiciones.*
- d) *Recomendación para la adjudicación de la Unidad Solicitante, donde se contemple, el puntaje asignado a la oferta, nombre la persona física o jurídica que se recomienda, así como su número de identificación, monto de la recomendación en letras y números.*

Previo a la elaboración del estudio técnico y de ser necesario se debe comunicar a los oferentes los aspectos que son susceptibles de subsanación, otorgando el plazo establecido en la legislación vigente para estos efectos.

Para los estudios legales:

- a) *Referencia al número de proceso de contratación.*
- b) *Análisis integral de las ofertas, haciendo referencia a los requisitos legales solicitados en el pliego de condiciones.*

Previo a la elaboración del estudio legal y de ser necesario se debe comunicar a los oferentes los aspectos que son susceptibles de subsanación, otorgando el plazo establecido en la legislación vigente para estos efectos.

Para los estudios financieros:

- a) *Referencia al número de proceso de contratación.*
- b) *Análisis integral de los documentos aportados en materia financiera.*

Previo a la elaboración del estudio legal y de ser necesario se debe comunicar a los oferentes los aspectos que son susceptibles de subsanación, otorgando el plazo establecido en la legislación vigente para estos efectos.

IX. Sobre acto final



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Artículo 31. Contenido. El acto final del procedimiento de adjudicación, declaratoria desierta o declaratoria infructuosa deberá de emitirse en apego a la distribución de competencias jerárquicas. En el caso de la Alcaldía, se emitirá un documento oficial firmado en que contenga los criterios técnicos y jurídicos que sustentan la decisión. En el caso del Concejo Municipal el acto final se tomará mediante acuerdo, el cual deberá de ser notificado por la persona titular de la Secretaría del Concejo Municipal mediante el sistema digital unificado de compras.

Artículo 32. Plazo. El acto final deberá de ser dictado por el jerarca competente en apego a los plazos dispuestos en la Ley General de Contratación Pública, N°9986 y su reglamento.

K. Ejecución contractual

Artículo 33. Elementos del contrato. Todo contrato será tramitado mediante el sistema digital unificado y deberá contener al menos la identificación de las partes, acreditación de la capacidad de quienes suscriben el contrato, objeto contractual y tipo de contrato, precio, plazo de ejecución del contrato, condiciones de control durante la ejecución contractual, condiciones de entrega o prestación y condiciones de pago.

El contrato deberá contener la descripción de los elementos esenciales de la relación contractual y cancelarse las especies fiscales que correspondan.

Artículo 34. Perfeccionamiento y formalización contractual. Todos los contratos serán suscritos por el titular de la Alcaldía y el representante legal del contratista cuando el acto final se encuentre en firme. La formalización se configura con la firma digital de las partes en el sistema digital unificado y el documento anexo que se ingrese en el sistema, cuando sea procedente. Lo anterior, salvo los casos que por disposición legal ameriten la formalidad de la escritura pública y deban inscribirse en el Registro Nacional.

Artículo 35. Refrendo del Contrato. Lo relacionado al refrendo interno será tramitado por el área legal de la municipalidad conforme a los plazos y disposiciones contenidas en el reglamento que emita la Contraloría General de la República y la Dirección de Contratación Pública.

Artículo 36. Recepción de bienes y servicios. La unidad solicitante, acompañada de la respectiva asesoría técnica, deberá levantar un acta en la cual consignará las cantidades recibidas, la hora, fecha y la firma de los presentes. Para esta diligencia podrá utilizarse como acta una copia del detalle de la orden de pedido, dicha documentación deberá incorporarse en el expediente electrónico de la contratación.

Cuando corresponda, en la recepción preliminar, la unidad solicitante indicará al contratista por escrito, con el mayor detalle posible los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo, el cual no podrá superar el plazo de dos meses, según la complejidad del objeto.



1 *La unidad solicitante dentro del mes siguiente a la recepción provisional o del*
2 *plazo estipulado en el pliego de condiciones, procederá a revisar los bienes o*
3 *servicios recibidos y a realizar cualquier prueba o análisis necesarios,*
4 *requiriendo el aval técnico de sus unidades internas o incluso de asesoría*
5 *externa. En caso de advertir problemas con el objeto, la unidad solicitante lo*
6 *comunicará de inmediato al contratista, con el fin de que éste adopte las*
7 *medidas necesarias para su corrección, dentro del plazo indicado en el párrafo*
8 *anterior, asimilándose la situación a una recepción provisional bajo protesta.*

9 *En el supuesto de que, vencido el plazo para corregir defectos, sin que estos*
10 *hayan sido atendidos a satisfacción, la unidad solicitante comunicará al jerarca*
11 *competente sobre la situación particular y recomendará si existe un*
12 *incumplimiento contractual para que se siga el debido proceso.*

13 *La recepción definitiva del objeto será extendida por la unidad solicitante dentro*
14 *del mes siguiente a la recepción provisional o dentro del plazo establecido en el*
15 *pliego de condiciones, o bien, vencido el plazo para corregir defectos. Para ello*
16 *la unidad solicitante levantará un acta, la cual deberá estar en el sistema digital*
17 *unificado; en esta acta deberá quedar constancia clara de la forma en que se*
18 *ejecutó el contrato, indicando al menos, tiempo de ejecución y las prórrogas*
19 *concedidas, cuando fuera pertinente, forma en que se cumplieron las*
20 *obligaciones, garantías ejecutadas o penalidades impuestas, ajuste a las*
21 *muestras aportadas.*

22 *En caso de objetos y servicios de poca complejidad y a criterio de la unidad*
23 *solicitante, la recepción provisional podrá coincidir con la recepción definitiva y*
24 *así se hará constar en la respectiva acta.*

25 **Artículo 37. Vicios ocultos.** *En caso de que se detecten daños, defectos o*
26 *desperfectos que se constituyan en vicios ocultos del servicio u obra, posterior*
27 *a la recepción definitiva, deberá el funcionario que tenga conocimiento de los*
28 *mismos, reportarlo de manera inmediata y por escrito al fiscalizador del*
29 *contrato, el cual deberá iniciar con la inspección inmediata y emitir un informe*
30 *técnico, así como una estimación provisional del daño, dicho informe deberá ser*
respaldado por la prueba documental pertinente (documentos, fotografías,
videos), de estar en la posibilidad, deberá iniciar los procesos correspondientes
para ejecutar la garantía de cumplimiento, cláusulas penales y multas cuando
así sea pertinente.

El informe deberá remitirlo de manera inmediata a la Alcaldía Municipal, con
copia a la Proveeduría Municipal, para que el Alcalde inicie los procesos
administrativos y/o judiciales pertinentes para establecer las responsabilidades
administrativas, civiles y penales correspondientes.

De incumplir con lo anterior, el funcionario que omita proceder con su deber, se
le someterá al procedimiento administrativo sancionatorio para determinar la
gravedad de la falta y su responsabilidad, así como si existiere acción de
regreso que llevar a cabo.

XI. Excepciones de los procedimientos ordinarios



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Artículo 38. Requerimientos generales. El proceso se tramitará en el sistema digital unificado y deberá de cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) *Decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación emitida por el titular de la Alcaldía.*
- b) *Acreditar, cuando corresponda, mediante informes legales, técnicos y financieros, el uso de la excepción respectiva, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, dejando constancia de la justificación que hacen de esta vía la mejor opción para la satisfacción del interés público.*
- c) *Realizar un sondeo o estudio de mercado, que incluya la investigación exploratoria del mercado (oferta y demanda), para lo cual se considerará la información histórica disponible, gestionando información de fuentes primarias y secundarias, nacionales e internacionales, mediante diversos mecanismos de consulta y en general, utilizando todo aquel material y otros medios complementarios que permitan una mejor comprensión del producto o servicio por adquirir, suscrito por el funcionario idóneo designado para tales efectos.*
- d) *Para los efectos del presente reglamento debe entenderse que el estudio de mercado es el instrumento para que las instituciones identifiquen las posibilidades ofrecidas por el mercado a través de un estudio riguroso, especializado y a partir de muestras concretas en un mayor espacio de tiempo. El sondeo de mercado tiene el mismo objetivo, pero se realiza a través de una pequeña muestra aleatoria y, en consecuencia, se genera en un menor plazo.*
- e) *Monto total por contratar, con la indicación expresa de que la municipalidad está exenta del pago de impuestos.*

XII. Otras disposiciones

Artículo 39. Obligación de atención y cumplimiento. Las gestiones o consultas que formule el contratista, que sean necesarias para la continuidad de la ejecución del contrato, deberán ser resueltas y comunicadas por la unidad solicitante o ante quien se presente dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la solicitud, salvo plazo distinto debidamente justificado y contemplado en el pliego de condiciones, en el contrato o mediante resolución debidamente fundamentada. Las restantes peticiones que formule el contratista serán resueltas y comunicadas en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir del recibo de la solicitud.

Artículo 40. Plazos de contratación. En la tramitación de los procesos de contratación pública las personas funcionarias públicas deberán de acatar los plazos estipulados en la Ley General de Contratación Pública, N°9986 y el Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

Artículo 41. Obligada colaboración. Para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones de la proveeduría institucional, todas las unidades administrativas de la municipalidad de tipo técnico, jurídico, contable, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, están obligadas a brindarle colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Artículo 42. Asignación de roles del sistema digital unificado de compras. El titular de la Alcaldía instruirá a la Proveduría Institucional sobre la forma en que se realizará la asignación de roles del sistema unificado de compras.

Artículo 43. Caja chica. El proceso de fondos de caja chica se regulará mediante reglamento interno específico.

Artículo 44. Activos. El proceso de registro y plaqueo de activos se regulará mediante reglamento interno específico.

Artículo 45. Datos abiertos. Los datos que se ingresen al sistema digital unificado deberán estar disponible bajo formato de datos abiertos

Artículo 46. Firma Digital. La municipalidad realizará las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias para que cada persona funcionaria pública con roles asignados en el sistema digital unificado cuente con el certificado de firma digital, conforme a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N°8454.

Artículo 47. Derogatorias. El presente reglamento, deroga cualquier disposición normativa emanada por la Municipalidad de Santa Bárbara, de igual o inferior rango, que se le oponga.

Artículo 48. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

Transitorio I. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la Ley General de Contratación Pública número 9986, serán tramitados y se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de adoptarse la decisión inicial, debiendo observarse el Reglamento para la adquisición de bienes, materiales, obras y servicios de la Municipalidad de Santa Bárbara para tales efectos.

- I. Se instruye a la secretaria Municipal a realizar las gestiones para la Publicación por I vez en el Diario Oficial la Gaceta, a consulta pública no vinculante según el procedimiento establecido en el artículo 43 del Código Municipal.
- II. Comuníquese a la Administración Municipal.



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0350

1 **La Presidencia**, somete a discusión el dictamen.

2 **La Regidora Propietaria Marlem Alfaro**, indica que es conveniente que la
3 Administración tenga conocimiento que el siguiente es un voto de confianza para que
4 tengan agilidad y propone que la administración entregue de manera bimensual para
5 efectos de conocimiento de que se está dando para que el Concejo tenga fiscalización
6 de esos contratos.

7 **La Presidencia**, somete a votación el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos
8 06-CAJ-MSB-2023.

9 5 VOTOS POSITIVOS

10 **ACUERDO No. 6-2023**

11 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
12 **Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**
13 **Sandoval, acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de**
14 **Asuntos Jurídicos No. 06-CAJ-MSB-2023”.**

15 **La Presidencia**, somete a votación la recomendación del dictamen.

16 5 VOTOS POSITIVOS

17 La Presidencia, somete a la firmeza el acuerdo

18 5 VOTOS POSITIVOS

19 **ACUERDO No. 7-2023**

20 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
21 **Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**
22 **Sandoval, acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:**

23 **I. Delegar la contratación de bienes y servicios en la Alcaldía Municipal**
24 **en aplicación del artículo 13 inciso e); para los procesos de**
25 **Licitación reducida, Licitación menor Procedimientos de excepción**
26 **(menos la contratación entre entes de derecho público) y**
27 **Procedimiento de urgencia; Reservándose este órgano los procesos**
28 **de la Licitación mayor, la Compra y arrendamiento de bienes**
29 **inmuebles, el Remate la Subasta, la Donación y la Contratación entre**
30 **entes de derecho público.**



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0351

1

2

3

II. Aprobar el Reglamento de Adquisición de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad de Santa Bárbara.

4

5

III. Instruir a la secretaria Municipal a realizar las gestiones para la Publicación por I vez en el Diario Oficial la Gaceta, a consulta pública no vinculante según el procedimiento establecido en el artículo 43 del Código Municipal.

6

7

8

9

IV. Solicitar a la Administración un informe bimensual de carácter obligatorio de las contrataciones que se emitieron por delegación.

10

11

V. Comunicar a la Administración Municipal.

12

13

D. Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos 007-CAJ-MSB-2023, que dice: "(...)

14

15

**CONCEJO MUNICIPAL
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS
NÚMERO 007-CAJ-MSB-2023**

16

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de comisión:

17

18

19

Que el Concejo Municipal recibió el oficio No. AL-CPEMUN-0034-2023, suscrito por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en Sesión 19, que dispuso consultar criterio a este municipio en relación con el expediente legislativo No. 23,396 "Reforma del Artículo 167 del Código Municipal ley 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas", según consta en la Sesión Ordinaria número 145-2023 celebrada el lunes 13 de febrero de 2023, Artículo IV, Lectura de Correspondencia, punto x.

20

21

22

RESULTANDO

23

24

25

I. Que el Concejo Municipal recibió el oficio No. AL-CPEMUN-0034-2023, suscrito por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en Sesión 19, que dispuso consultar criterio a este municipio en relación con el expediente legislativo No. 23,396 "Reforma del Artículo 167 del Código Municipal ley 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas", según consta en la Sesión Ordinaria número 145-2023 celebrada el lunes 13 de febrero de 2023, Artículo IV, Lectura de Correspondencia, punto x.

26

27

28

II. Que mediante acuerdo número xx-2023, el Concejo envió a la comisión de jurídicos el proyecto del expediente legislativo No. 23,396 "Reforma del Artículo 167 del Código Municipal ley 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, para su análisis y recomendación.

29

30



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0352

1 III. Que esta Comisión se reunió en mesa de trabajo el miércoles 15 de febrero de
2 2023, con la asistencia de Mario Camacho, Hamlet Méndez y Álvaro Morales.

3
4 **CONSIDERANDO**

5 I. Que de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política, se establece
6 la obligatoriedad de realizar la consulta preceptiva, sobre aquellos proyectos de ley
7 que afecten los intereses a las instituciones que van dirigidos.

8 II. Análisis del expediente No. 23,396 "Reforma del Artículo 167 del Código
9 Municipal ley7794". Se procede hacer un resumen de los argumentos expuestos
10 para la norma que se pretende modificar; según la comisión la redacción vigente del
11 artículo 167 del código de rito, no es clara y genera supuestas controversias a la
12 hora de aplicarse.

13 Principalmente se desprenden tres supuestas omisiones que generan controversias
14 entre el Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal, a saber:

- 15 1. Si los días otorgados a la alcaldía para la interposición del veto son naturales
16 o hábiles,
- 17 2. A partir de cuándo corre el plazo de los 5 días para su interposición y;
- 18 3. En qué casos de rechazo del veto debe el Concejo Municipal remitir en
19 alzada el expediente a la Sección Especializada del Tribunal Contencioso
20 (Sección Tercera), para que esta conozca como jerárquico impropio de la
21 procedencia o improcedencia del veto interpuesto.

22 Para las anteriores supuestas omisiones, se proponen las siguientes soluciones:

- 23 1. Que el plazo para la interposición del veto debe computarse en días hábiles,
24 ello por cuanto las alcaldías normalmente manejan muchos asuntos y
25 establecer un plazo en días naturales constituye un plazo sumamente corto
26 para el ejercicio de los remedios recursivos a que legalmente tienen las
27 Alcaldías Municipales.
- 28 2. Que el plazo de cinco días hábiles que tiene la Alcaldía Municipal para la
29 interposición del veto, corra a partir del día siguiente en que el acuerdo firme
30 le sea notificado a la Alcaldía Municipal, por parte de la Secretaria del



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Concejo Municipal. Lo anterior bajo la tesis de que la redacción oficial y final, así como la comunicación respectiva del acuerdo a la Alcaldía Municipal, ocurre en el momento en que los acuerdos le son formalmente comunicados para su debida ejecución y;

- 3. Que el artículo 167 debe establecer que independientemente del motivo de rechazo de veto por parte del Concejo Municipal, el asunto se deba elevar a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera.

Para mayor entendimiento, se expone el texto vigente del articulo 167 vs la reforma propuesta:

Texto vigente	Texto de la reforma (se marca con negrita las reformas)
El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo. El alcalde municipal en el memorial que presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo. En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho.	El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día hábil, contado a partir del día siguiente en que el acuerdo firme le sea comunicado oficialmente por la Secretaría del Concejo Municipal. El alcalde municipal en el memorial que presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo. En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, independientemente del motivo, el Concejo ordenará remitir



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

	el veto, en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que este resuelva conforme a derecho.
--	--

III. Sobre el veto y desarrollo de la figura en la Jurisprudencia de la Sección III del Tribunal Contenciosos Administrativo¹. Esta figura fue explicada de la siguiente manera: "(...) El veto constituye el medio previsto por los artículos 173 inciso 1) de la Constitución Política; 17 inciso d), 158 a 160 del Código Municipal, a efecto de que el Alcalde pueda objetar un acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, por razones de legalidad u oportunidad. Ahora bien, dado que el Alcalde debe ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos, y para tal efecto ostenta la representación legal de la Municipalidad (artículo 17 incisos a) y n) del Código Municipal), la interposición del veto suspende la ejecución del acuerdo objetado por el Alcalde (artículo 158 párrafo 2º del Código Municipal), motivo por el cual y a contrario sensu, la falta de interposición del veto en el plazo estipulado de cinco días después de **definitivamente aprobado el acuerdo**, implica la obligatoriedad absoluta del Alcalde en ejecutar el acuerdo (artículo 159 del Código Municipal). En ese sentido, el ejercicio razonable y proporcionado del veto, se encuentra íntimamente relacionado con los límites y alcances del deber de coordinación previsto en el artículo 108 de la Ley General de la Administración Pública y 158 del Código Procesal Contencioso Administrativo, pues constituye un medio para objetar un acuerdo que podría resultar sustancialmente contrario al ordenamiento jurídico, a fin de no incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles o penales, derivadas de una posible ejecución del mismo(...)".

¹ Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, II Circuito Judicial de San José. Resolución N° 00458 - 2016, 21 de octubre del 2016, Expediente 16-004341-1027-CA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Asimismo, el Tribunal mediante la Resolución No. 392 -2015² señaló algunas precisiones en cuanto al conocimiento del veto, indicando "(...) *En segundo término es menester también informar al Concejo Municipal que el canon 158 del Código Municipal en su último párrafo dispone: "En la sesión inmediatamente posterior a la presentación el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho"* (El original no está destacado). Nótese que la norma es clara al ordenar que la remisión del expediente por parte del Concejo Municipal a este Tribunal, se da en caso de no acogimiento del veto presentado. El Código Municipal no hace ninguna consideración respecto a si el rechazo se da por motivos de fondo o de forma, ni otorga ninguna competencia al cuerpo edil para hacer valoraciones respecto de la admisibilidad del veto para ante este Tribunal, en caso de que el rechazo se originen en motivos de forma consignados en el artículo 160 del Código Municipal. En caso de no acogerse un veto, en los términos planteados por el órgano Alcaldía Municipal, ya sea porque el Concejo estime que procede un rechazo por el fondo, una inadmisibilidad, o un acogimiento parcial del Veto, este debe necesariamente ser remitido a esta Sección del Tribunal Contencioso Administrativo, pues es justamente esa decisión del cuerpo edil de no aceptar el cuestionamiento hecho por la Alcaldía Municipal, el que torna preceptivo el pronunciamiento de este Tribunal en ejercicio de un control no jerárquico de legalidad.

IV. Análisis de comisión: a) Que el objeto de la ley consiste en dar "certeza jurídica" a la figura del recurso del Veto del Alcalde Municipal contra los acuerdos firmes emanados por el Concejo Municipal. b) Que las reformas propuestas son tres: 1) Que el plazo para la interposición del veto debe computarse en días hábiles, ello por cuanto las alcaldías normalmente manejan muchos asuntos y establecer un plazo en días naturales constituye un plazo sumamente corto para el ejercicio de los remedios recursivos a que legalmente tienen las Alcaldías Municipales. 2) Que

² Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, II Circuito Judicial de San José. Resolución N° 00392 - 2015. Expediente: 15-002278-1027-CA



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0356

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

el plazo de cinco días hábiles que tiene la Alcaldía Municipal para la interposición del veto, corra a partir del día siguiente en que el acuerdo firme le sea notificado a la Alcaldía Municipal, por parte de la Secretaria del Concejo Municipal. Lo anterior bajo la tesis de que la redacción oficial y final, así como la comunicación respectiva del acuerdo a la Alcaldía Municipal, ocurre en el momento en que los acuerdos le son formalmente comunicados para su debida ejecución y; 3) Que el artículo 167 debe establecer que independientemente del motivo de rechazo de veto por parte del Concejo Municipal, el asunto se deba elevar a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera. c) Que del análisis realizado por esta comisión y en vista de la jurisprudencia de la Sección III del Juzgado Contencioso Administrativo, esta comisión estima conveniente dictaminar POSITIVAMENTE el presente proyecto de ley "Reforma del Artículo 167 del Código Municipal ley7794"., Expediente N.º 23.396.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública, 13 del Código Municipal se recomienda al Concejo aprobar en su totalidad el presente informe y acordar:

Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto de ley "Reforma del Artículo 167 del Código Municipal ley7794"., Expediente N.º 23.396.

Comuníquese.

Dado en Santa Bárbara, al ser las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Hamlet Alberto Méndez Matarrita

Mario Camacho Muñoz



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/2023 MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA FOLIO N° 0357

1 **La Presidencia**, somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios al respecto,
2 somete a votación el Dictamen de la Comisión.

3 5 VOTOS POSITIVOS

4 **ACUERDO No. 8-2023**

5 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
6 **Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**
7 **Sandoval, acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de**
8 **Asuntos Jurídicos No. 007-CAJ-MSB-2023”.**

9 **La Presidencia**, somete a votación la recomendación del dictamen.

10 5 VOTOS POSITIVOS

11 La Presidencia, somete a la firmeza el acuerdo

12 5 VOTOS POSITIVOS

13 **ACUERDO No. 9-2023**

14 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
15 **Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**
16 **Sandoval, acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:**

17 a. **Evacuar POSITIVAMENTE el proyecto de ley “Reforma del Artículo 167**
18 **del Código Municipal ley7794”., Expediente N.º 23.396.**

19 b. **Comuníquese.**

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0358

1

2 E. Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos 008-CAJ-MSB-2023,
3 que dice: "(...)

4

CONCEJO MUNICIPAL

5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

6

NÚMERO 008-CAJ-MSB-2023

7

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de comisión:

8

9

10

11

12

13

14

Que el Concejo Municipal recibió el oficio No. AL-CPMUN-0034-2023, suscrito por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en Sesión 19, que dispuso consultar criterio a este municipio en relación con el expediente legislativo No. 23,359 "Ley para la Reactivación Económica por medio del Cobro Vencido de Patentes Mediante la Reforma del Artículo 78 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas", según consta en la Sesión Ordinaria número 145-2023 celebrada el lunes 13 de febrero de 2023, Artículo IV, Lectura de Correspondencia, punto x.

15

16

17

RESULTANDO

18

19

20

21

22

I. Que el Concejo Municipal recibió el oficio No. AL-CPMUN-0034-2023, suscrito por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en Sesión 19, que dispuso consultar criterio a este municipio en relación con el expediente legislativo No. 23,359 "Ley para la Reactivación Económica por medio del Cobro Vencido de Patentes Mediante la Reforma del Artículo 78 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas", según consta en la Sesión Ordinaria número 145-2023 celebrada el lunes 13 de febrero de 2023, Artículo IV, Lectura de Correspondencia, punto x.

23

24

25

26

II. Que mediante acuerdo número xx-2023, el Concejo envió a la comisión de jurídicos el proyecto del expediente legislativo No. 23,359 "Ley para la Reactivación Económica por medio del Cobro Vencido de Patentes Mediante la Reforma del



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0359

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Artículo 78 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas para su análisis y recomendación.

III. Que esta Comisión se reunió en mesa de trabajo el miércoles 15 de febrero de 2023, con la asistencia de Mario Camacho, Hamlet Méndez y Álvaro Morales.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política, se establece la obligatoriedad de realizar la consulta preceptiva, sobre aquellos proyectos de ley que afecten los intereses a las instituciones que van dirigidos.

II. Análisis del expediente legislativo No. 23,359 "Ley para la Reactivación Económica por medio del Cobro Vencido de Patentes Mediante la Reforma del Artículo 78 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas". Se procede hacer un resumen de los argumentos más relevantes a criterio de esta comisión, expuestos para la norma que se pretende modificar; a) Que de acuerdo con situación económica que vive el país y todo lo que se generó a raíz de la pandemia, resulta necesaria una reactivación económica urgente y buscar mejores prácticas a lo largo de toda la institucionalidad del Estado para que los comerciantes puedan lograrlo de una manera efectiva y eficaz en el menor tiempo posible. b) Que según el ordenamiento jurídico, para ejercer cualquier actividad lucrativa, los comerciantes deben contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtiene mediante el pago de un impuesto (Patente) de acuerdo con el artículo 88 del CM, congruente con el artículo 4 del CNPT. Sigue señalándose que, de conformidad con el artículo 11 del CNPT, toda obligación tributaria surge cuando ocurre el hecho generador. Resultando que, la obligación de pagar el impuesto de patente municipal, nace a la vida jurídica en el momento en que cualquier persona física o jurídica realice actividad lucrativa, para lo cual de previo deberá contar con la respectiva licencia municipal. c) Que el Código Municipal en su artículo 78, establece que la patente debe cancelarse por adelantado, es decir antes de que el hecho generador ocurra, que en aplicación del artículo 11 Código de normas y procedimientos tributarios, no habría una obligación Tributaria hasta que el hecho generador haya sido efectuado y no anterior a esto. d) Que lo anterior permitiría la



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

generación de flujo de efectivo para los emprendimientos que están iniciando siendo esto de beneficio, puesto que estos pasan por una ruta para el inicio formal que tiene un gran costo y aumento en los gastos de operación desde el pago de alquiler de local y todo lo que implica, tramitología para formalización, pago de servicios, la inversión en publicidad, el aumento en el costo de oportunidad y de riesgo entre otros, variando según el tipo y forma de emprendimiento, todo esto además del gasto mismo de solicitar la patente que varía según cada municipalidad desde el pago de pólizas, planos entre otros según cada cantón.

Para mayor entendimiento, se expone el texto vigente del artículo 78 vs la reforma propuesta:

Texto vigente Art 78	Texto sustitutivo Art 78 (se marca con negrita las reformas)
<p><u>Excepto lo señalado en el párrafo siguiente,</u> los tributos municipales serán pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo.</p> <p>Las patentes municipales se cancelarán por adelantado. A juicio del Concejo, dicho cobro podrá ser fraccionado.</p> <p>La municipalidad podrá otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos de todo el año.</p>	<p>Los tributos municipales serán pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo.</p> <p>Las patentes municipales podrán ser canceladas por períodos vencidos. A juicio del Concejo, dicho cobro podrá ser fraccionado ya sea mensual, trimestral o semestral. La municipalidad podrá otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos o patentes de todo el año. El atraso en los pagos de tributos o patentes generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios</p>



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

El atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.	
--	--

III. Análisis de comisión: a) Que la reforma al artículo 78 del CM pretende dar la facultad a la municipalidad para que no lo cobre de manera adelantada la licencia o patente, sino de manera vencida para dar un alivio a los comerciantes y así fortalecer la reactivación económica; esto incluso para prevenir incumplimientos. b) Que esta reforma es congruente con el artículo 11 del CNPT en el sentido que no habría una obligación Tributaria hasta que el hecho generador haya sido efectuado y no anterior a esto. c) Que es de gran importancia para la Municipalidad de Santa Bárbara tomar acciones que beneficie e incentive la reactivación económica en el cantón. d) Que del análisis realizado por esta comisión, la normativa vinculante y la jurisprudencia de la Sala Constitucional mencionada en el proyecto, esta comisión estima conveniente dictaminar POSITIVAMENTE el Proyecto de "Ley para la Reactivación Económica por medio del Cobro Vencido de Patentes Mediante la Reforma del Artículo 78 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, Expediente LLegislativo No. 23,359.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública, 13 del Código Municipal se recomienda al Concejo aprobar en su totalidad el presente informe y acordar:

Evacuar POSITIVAMENTE el Proyecto de "Ley para la Reactivación Económica por medio del Cobro Vencido de Patentes Mediante la Reforma del Artículo 78 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, Expediente LLegislativo No. 23,359.

Comuníquese.

Dado en Santa Bárbara, al ser las once horas con cuarenta y seis minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Hamlet Alberto Méndez Matarrita

Mario Camacho Muñoz



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0362

1

2 **La Presidencia**, somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios al respecto,
3 somete a votación el Dictamen de la Comisión Asuntos Jurídicos 008-CAJ-MSB-2023.

4 5 VOTOS POSITIVOS

5 **ACUERDO No. 10-2023**

6 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
7 **Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**
8 **Sandoval, acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de**
9 **Asuntos Jurídicos 008-CAJ-MSB-2023”.**

10 **La Presidencia**, somete a votación la recomendación del dictamen.

11 5 VOTOS POSITIVOS

12 La Presidencia, somete a la firmeza el acuerdo

13 5 VOTOS POSITIVOS

14 **ACUERDO No. 11-2023**

15 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
16 **Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**
17 **Sandoval, acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:**

18 a. **Evacuar POSITIVAMENTE el Proyecto de “Ley para la Reactivación**
19 **Económica por medio del Cobro Vencido de Patentes Mediante la**
20 **Reforma del Artículo 78 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de**
21 **1998 y sus reformas, Expediente Llegislativo No. 23,359.**

22 b. **Comunicar.**

23

24

25

26

27

28

29

30



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0363

1

2 F. Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos 009-CAJ-MSB-2023,
3 que dice: "(...)

4

5

CONCEJO MUNICIPAL

6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

7

NÚMERO 009-CAJ-MSB-2023

8

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de comisión:

9

10

11

Que el Concejo Municipal recibió el oficio No. AL-CPEMUN-0028-2023, suscrito por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, que dispuso consultar criterio a este municipio en relación con el expediente legislativo No. 23,354 "Reforma de los artículos 179 y 180 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas. Ley para autorizar a las Asociaciones de Desarrollo Comunal Para que Administren Áreas Deportivas Municipales", según consta en la Sesión Ordinaria número 145-2023 celebrada el lunes 13 de febrero de 2023, Artículo IV, Lectura de Correspondencia, punto x.

12

13

14

15

16

17

18

RESULTANDO

19

I. Que el Concejo Municipal recibió el oficio No. AL-CPEMUN-0028-2023, suscrito por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, que dispuso consultar criterio a este municipio en relación con el expediente legislativo No. 23,354 "Reforma de los artículos 179 y 180 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas. Ley para autorizar a las Asociaciones de Desarrollo Comunal Para que Administren Áreas Deportivas Municipales", según consta en la Sesión Ordinaria número 145-2023 celebrada el lunes 13 de febrero de 2023, Artículo IV, Lectura de Correspondencia, punto x.

20

21

22

23

24

25

26

II. Que mediante acuerdo número xx-2023, el Concejo envió a la comisión de jurídicos el expediente legislativo No. 23,354 "Reforma de los artículos 179 y 180

27

28

29

30



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas. Ley para autorizar a las Asociaciones de Desarrollo Comunal Para que Administren Áreas Deportivas Municipales* para su análisis y recomendación.

III. Que esta Comisión se reunió en mesa de trabajo el miércoles 15 de febrero de 2023, con la asistencia de Mario Camacho, Hamlet Méndez y Álvaro Morales.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política, se establece la obligatoriedad de realizar la consulta preceptiva, sobre aquellos proyectos de ley que afecten los intereses a las instituciones que van dirigidos.

II. Para mayor entendimiento, se expone el texto vigente de los artículo 179 y 180

vs la el texto sustitutivo:

Texto vigente Art 179	Texto sustitutivo Art 179 (se marca con negrita las reformas)
<p>Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.</p>	<p>Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos, este porcentaje podrá aumentar en otros diez puntos porcentuales, siempre y cuando se demuestre que dicho recurso se utilizará para el mantenimiento mínimo necesario de áreas deportivas y recreativas comunales.</p>
<p>Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación , que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo</p>	<p>Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas</p>



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

<p>cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.</p>	<p>por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación , que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.</p>
<p>Texto vigente Art 180</p>	<p>Texto sustitutivo Art 180 (se marca con negrita las reformas)</p>
<p>Las municipalidades, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las instituciones públicas y las organizaciones comunales quedan autorizadas para ceder la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas a los comités cantonales de deportes; para ello elaborarán los convenios respectivos.</p> <p>Estos comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del comité.</p>	<p>Las municipalidades, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las instituciones públicas y las organizaciones comunales quedan autorizadas para ceder la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas a los comités cantonales de deportes; para ello elaborarán los convenios respectivos.</p> <p>Estos comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del comité.</p> <p>Asimismo, se autoriza a las municipalidades a ceder en administración sus áreas deportivas y recreativas a las Asociaciones de Desarrollo Comunal mediante firma previa de un convenio entre ambas, cuando así lo solicite la respectiva Asociación de Desarrollo Comunal y cuente con la aprobación del Concejo Municipal.</p>



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

III Que del Análisis del expediente legislativo No. 23,354 "Reforma de los artículos 179 y 180 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas. Ley para autorizar a las Asociaciones de Desarrollo Comunal Para que Administren Áreas Deportivas Municipales", y sus argumentos, esta comisión indica: a) Que los Comités Cantonales de Deportes están regulados por el Título VII, concretamente de artículos 173 al 181, y se constituyen como órganos adscritos a cada municipalidad respectiva; con personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, además tienen la función de administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Coligiéndose, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación NO es un tercero, ni un Sujeto de Derecho distinto a la municipalidad respectiva, tal como lo expone el artículo 173 del Código Municipal. b) Que mediante los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se establece la génesis del principio de legalidad (todo lo que no está permitido está prohibido), como rector de todas las actuaciones de la Administración Pública, obligándola a someter cualquier decisión a lo que expresamente le autorice el ordenamiento jurídico. c) Que en apego al principio de legalidad, las potestades y atribuciones que la Constitución y la Ley le han otorgado a las municipalidades, se ha delegado en los Comités de Deporte, las tareas relacionadas con la materia del deporte y la recreación, incluyendo la administración de las instalaciones deportivas propiedad de cada municipio. d) Que al ser una dependencia municipal, todos los recursos que pertenecen a CCDD son fondos públicos, y por ende, se encuentran sujetos a la fiscalización de las auditorías internas de las municipalidades y se rigen por el sistema de fiscalización establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en la Ley General de Control Interno¹. e) Que según lo mencionado, la administración y el mantenimiento de áreas públicas municipales para la recreación y deporte ya fueron designadas por el legislador a órganos municipales competentes, cuya

¹ Contraloría General de la República. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Fiscalización para el Desarrollo Local. Criterio DFOE-LOC-1331 del 18 de noviembre de 2021.



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0367

1 misión y objeto debe ser estimular la practica del deporte y la recreación, mediante
2 una administración eficiente y eficaz, a través de la inversión y racionalización
3 estratégica de los recursos municipales, incidiendo positivamente en la calidad de
4 vida de las personas del cantón, colaborando con el disfrute de una vida digna y
5 saludable. f) Que lo pretendido por el presente proyecto de ley resulta contrario al
6 principio de legalidad, y contraviene con las competencias otorgadas al Comité
7 Cantón del Deportes, causando una intromisión grave a sus funciones. g) Que esta
8 comisión se opone a las reformas propuestas dentro del presente expediente
9 legislativo No. 23,354 "Reforma de los artículos 179 y 180 del Código Municipal, Ley
10 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas. Ley para autorizar a las Asociaciones
11 de Desarrollo Comunal Para que Administren Áreas Deportivas Municipales", h) Por
12 lo anterior, se estima conveniente dictaminar **NEGATIVAMENTE** el expediente
13 legislativo No. 23,354 "Reforma de los artículos 179 y 180 del Código Municipal, Ley
14 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas. Ley para autorizar a las Asociaciones
15 de Desarrollo Comunal Para que Administren Áreas Deportivas Municipales".

16
17 **POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y
18 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública, 13
19 del Código Municipal se recomienda al Concejo aprobar en su totalidad el presente
20 informe y acordar:

21 Evacuar **NEGATIVAMENTE** el expediente legislativo No. 23,354 "Reforma de los
22 artículos 179 y 180 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y sus
23 reformas. Ley para autorizar a las Asociaciones de Desarrollo Comunal Para que
24 Administren Áreas Deportivas Municipales".

25 Comuníquese.

Página 5 | 6

26 Dado en Santa Bárbara, al ser las trece horas con treinta y siete minutos del
27 veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

28
29 Hamlet Alberto Méndez Matarrita

Mario Camacho Muñoz

30



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/2023 MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA FOLIO N° 0368

1 **La Presidencia**, somete a discusión el dictamen.

2 **La Regidora Propietaria Marlem Alfaro**, indica que el dictamen fue apegado al la
3 legalidad y está bien, sin embargo va a favor de las Asociaciones de desarrollo, también
4 era una oportunidad para que esa legislación surgiera un cambio una modificación, por
5 esa razón su voto negativo.

6 El Regidor Francisco indica que su voto es negativo porque las áreas deportivas son
7 pequeñas y se pueden manejar y darles oportunidad.

8 **La Presidencia**, somete a votación el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos
9 009-CAJ-MSB-2023.

10 5 VOTOS POSITIVOS

11 **ACUERDO No. 12-2023**

12 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
13 **Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**
14 **Sandoval, acuerdan por mayoría de votos: Aprobar el Dictamen de la Comisión de**
15 **Asuntos Jurídicos 009-CAJ-MSB-2023”.**

16 **La Presidencia**, somete a votación la recomendación del dictamen.

17 3 VOTOS POSITIVOS

18 La Presidencia, somete a la firmeza el acuerdo

19 3 VOTOS POSITIVOS

20 **ACUERDO No. 13-2023**

21 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
22 **Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**
23 **Sandoval, acuerdan por mayoría de votos:**

24 a. **Evacuar NEGATIVAMENTE el expediente legislativo No. 23,354 “Reforma**
25 **de los artículos 179 y 180 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril**
26 **de 1998 y sus reformas. Ley para autorizar a las Asociaciones de**
27 **Desarrollo Comunal Para que Administren Áreas Deportivas**
28 **Municipales”.**

29 b. **Comunicar.**

30



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0369

1 F. Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos 10-CAJ-MSB-2023
2 , que dice: “(...)

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

CONCEJO MUNICIPAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

NÚMERO 10-CAJ-MSB-2023

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de comisión:

Que el Concejo Municipal recibió el oficio No. AL-CPASOC-0040-2023, suscrito por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se dispuso consultar criterio a este municipio en relación con expediente legislativo No. 23,389 “Ley de adición de un inciso L) al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley No 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para conciliar los deberes Familiares con los Laborales”, según consta en la Sesión Ordinaria número 145-2023 celebrada el lunes 13 de febrero de 2023, Artículo IV, Lectura de Correspondencia, punto x.

RESULTANDO

I. Que el Concejo Municipal recibió el oficio No. AL-CPASOC-0040-2023, suscrito por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, se dispuso consultar criterio a este municipio en relación con expediente legislativo No. 23,389 “Ley de adición de un inciso L) al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley No 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para conciliar los deberes Familiares con los Laborales”, según consta en la Sesión Ordinaria número 145-2023 celebrada el lunes 13 de febrero de 2023, Artículo IV, Lectura de Correspondencia, punto x.

II. Que mediante acuerdo número xx-2023, el Concejo envió a la comisión de jurídicos el proyecto del expediente legislativo No. 23,389 “Ley de adición de un inciso L) al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley No 2 del 27 de agosto de 1943 y



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

sus reformas, para conciliar los deberes Familiares con los Laborales”, para su análisis y recomendación.

III. Que esta Comisión se reunió en mesa de trabajo el miércoles 15 de febrero de 2023, con la asistencia de Mario Camacho, Hamlet Méndez y Álvaro Morales.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política, se establece la obligatoriedad de realizar la consulta preceptiva, sobre aquellos proyectos de ley que afecten los intereses a las instituciones que van dirigidos.

II. Análisis del expediente legislativo No. 23,389. A) Que el proyecto tiene como objetivo facilitar a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares la conciliación del cumplimiento de sus deberes en el seno de sus familias, con el cumplimiento de sus deberes laborales. B) La propuesta pretende que se adicione un inciso l) al artículo 70 del Código de Trabajo, para que todo patrono otorgue el respectivo permiso para ausentarse de su lugar de trabajo, con goce de salario, a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares, que requieran acompañar a sus hijos e hijas, u otros miembros de su familia directa que sean dependientes y ocupen de su apoyo a las citas de servicios médicos. C) Según se mencionó en el expediente, el aprendizaje por experiencia nos indica que la vida familiar es mucho más importante que la vida laboral. Ello, no obstante, sin vida laboral no podemos mantener ni proveer a nuestra familia sus necesidades. Por eso, nuestro esfuerzo como sociedad debe ir en la dirección de buscar que la vida profesional o laboral pueda convivir junto a nuestra vida familiar, sin que ninguna de las dos se derrumbe. D) Constitucionalmente, el proyecto se fundamenta en el artículo 51 de la nuestra Carta Magna, cuyo texto dispone que la familia, “(...) como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”.¹ Protección especial que es reconocido en

¹ Constitución Política de la República de Costa Rica, Sistema Costarricense de Información Jurídica, https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871 visitado el 22/09/22



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0371

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

numerosos instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica, por ejemplo; la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 16 inciso c) dice que la familia "(...) es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."²; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 23 dispone que la familia: "(...) es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 10, artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humano, Convención de los Derechos del Niño, Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores con Responsabilidades Familiares (Convenio 156) aprobado en Costa Rica por Ley N.º 9608, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (aprobada y ratificada por nuestro país, mediante, la Ley No. 7184 del 18 de julio de 1990, la cual entró en vigencia, a tenor del numeral 2 de ese instrumento legal, el día de su publicación en La Gaceta No. 149 del 9 de agosto de 1990), entre otros. E) Jurisprudencialmente fueron señaladas las siguientes resoluciones de interés: N.º 2005-11262 de las quince horas del veinticuatro de agosto del dos mil cinco donde se ordenó a la Corte Suprema de Justicia, en tanto patrono de la recurrente, a otorgarle un permiso con goce de salario para atender el tratamiento de su hija menor de edad, por existir criterio médico al respecto. N.º 2006-012246 de las quince horas y veinticuatro minutos del veintidós de agosto del dos mil seis donde se ordenó al Ministerio de Hacienda, en tanto patrono de la recurrente, a otorgarle un permiso con goce de salario para atender el tratamiento de su hija menor de edad, por existir criterio médico al

² Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas, 10/12/1948, Sistema Costarricense de Información Jurídica, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49015&nValor3=52323&strTipM=TC visitado el 22/09/22

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Sistema Costarricense de Información Jurídica, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49015&nValor3=52323&strTipM=TC visitado el 22/09/22



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0372

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

respecto. N.º 2006-005594 de las quince horas nueve minutos del veintiséis de abril del dos mil seis, donde se ordenó al Ministerio de Educación Pública, en tanto patrono de la recurrente, a otorgarle un permiso con goce de salario para atender el tratamiento de su hijo menor de edad. N.º 2007-10306, de las catorce horas diez minutos del 20 de julio de 2007 donde se declaró con lugar el recurso porque el Ministerio de Educación Pública, en tanto patrono de la recurrente, se limitó interpretar literalmente la norma sin atender la situación de salud de la amparada y mucho menos las necesidades del menor de edad, es decir, el interés superior del niño, así que se ordenó conceder el permiso con goce de salario. N.º 2008-013422 de las nueve horas y veintinueve minutos del dos de septiembre del dos mil ocho, donde se ordenó al Ministerio de Educación Pública, en tanto patrono de la recurrente, a otorgarle un permiso con goce de salario para asistir a aquellas sesiones de terapia programadas en favor de su hijo. N.º 2009-06003 de las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del veintiuno de abril del dos mil nueve, donde se ordenó a la Caja Costarricense de Seguro Social, en tanto patrono de la recurrente, a otorgarle un permiso con goce de salario para atender el tratamiento requerido por su hija. N.º 2010-014770 de las catorce horas y treinta y tres minutos del uno de setiembre del dos mil diez, donde se ordenó al Ministerio de Educación Pública, en tanto patrono de la recurrente, a otorgarle un permiso con goce de salario para que acompañe a su hijo a las citas médicas que éste requiera de conformidad con el criterio de su médico tratante. N.º 2011-005015 de las (sic) diez horas y cuarenta y cuatro minutos del quince de abril del dos mil once, donde se ordenó a la Municipalidad de Alajuela, en tanto patrono de la recurrente, a que el permiso otorgado a la recurrente se entienda que es un permiso con goce de salario.). (sic) Así entonces, frente a casos excepcionales, en que es imprescindible, según criterio médico, la presencia de la madre; por cuanto de ello depende la evolución del estado de salud presente y futura del menor de edad, la Sala ha favorecido el otorgamiento de una licencia con goce de salario. Ahora bien, teniendo en cuenta



1 lo anterior, se procede a analizar el caso que plantea la recurrente.⁴ F) En concreto,
2 el proyecto busca aprobar normas que facilite a los familiares de personas con una
3 discapacidad temporal o permanente, el auxilio que les prestan y con ello dar la
4 protección especial a la que tienen derecho, permitiéndonos avanzar como
5 sociedad, hacia la conciliación de los deberes familiares con los deberes laborales
6 o profesionales, procurando prohibir la costumbre discriminatoria de algunos
7 patronos, de denegar el permiso para ausentarse de su lugar de trabajo a las
8 personas trabajadoras, cuando deben acompañar a un familiar a una cita médica.
9 G) Que la adición del inciso l) al artículo 70 vigente del código de trabajo es el
siguiente:

10 **ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE TRABAJO,**
11 **LEY N.º 2 DE, 27 DE AGOSTO DE 1943, Y SUS REFORMAS, PARA**
12 **CONCILIAR LOS DEBERES FAMILIARES CON LOS LABORALES**

13 ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un inciso l) al artículo 70 del Código de
14 Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, para que en adelante
15 se lea así:

16 Artículo 70- Queda absolutamente prohibido a los patronos:
17 (...)

18 l) Negar el permiso para ausentarse del lugar de trabajo, a las personas
19 trabajadoras con responsabilidades familiares, cuando estas deban acompañar a
20 sus hijos e hijas, u otros miembros de su familia directa, que ocupen de su auxilio,
21 en el acceso de los servicios médicos. Tampoco podrá rebajársele su salario por
22 tal motivo, siempre que la persona trabajadora demuestre, con el comprobante
23 respectivo, que asistió al servicio de salud pertinente.

24 _____
25 ⁴ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución N.º009999, de las nueve horas
26 quince minutos del treinta de junio de dos mil diecisiete, <https://nexuspi.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-715025> visitado 22/09/22 .



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0374

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Rige a partir de su publicación.

III. Que del análisis realizado, esta comisión apoya el objeto del proyecto congruente con la protección especial la familia, la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, contenido en el artículo 51 de la Constitución Política.

Por lo anterior esta comisión estima conveniente dictaminar POSITIVAMENTE el proyecto de "Ley de adición de un inciso L) al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley No 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para conciliar los deberes Familiares con los Laborales", Expediente legislativo No. 23,389.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 50, 51 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública, 13 del Código Municipal se recomienda al Concejo aprobar en su totalidad el presente informe y acordar:

Evacuar POSITIVAMENTE el Proyecto de Ley de adición de un inciso L) al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley No 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para conciliar los deberes Familiares con los Laborales, Expediente legislativo No. 23,389.

Comuníquese.

Dado en Santa Bárbara, al ser las catorce horas con cincuenta y seis minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Hamlet Alberto Méndez Matarrita

Mario Camacho Muñoz



Acta N°58-2023

Fecha: 23/02/202

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0375

1 **La Presidencia**, somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios al respecto,
2 somete a votación el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos 10-CAJ-MSB-2023.
3 5 VOTOS POSITIVOS

4 **ACUERDO No. 14-2023**

5 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
6 **Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**
7 **Sandoval, acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de**
8 **Asuntos Jurídicos 10-CAJ-MSB-2023”.**

9 **La Presidencia**, somete a votación la recomendación del dictamen.

10 5 VOTOS POSITIVOS

11 La Presidencia, somete a la firmeza el acuerdo

12 5 VOTOS POSITIVOS

13 **ACUERDO No. 15-2023**

14 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
15 **Muñoz; Marlem Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**
16 **Sandoval, acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:**

17 a. **Evacuar POSITIVAMENTE el Proyecto de Ley de adición de un inciso L)**
18 **al artículo 70 del Código de Trabajo, Ley No 2 del 27 de agosto de 1943 y**
19 **sus reformas, para conciliar los deberes Familiares con los Laborales,**
20 **Expediente legislativo No. 23,389.**

21 b. **Comunicar.**

22 Sin más asuntos que tratar y siendo las diecinueve horas con veinticuatro minutos, el señor
23 presidente Hamlet Alb. Méndez Matarrita, da por concluida la sesión. ----- ES TODO

24

25

Secretaria

Presidente

26

27

28

29